

Anexo 5

CONTRATO DE CONSECIÓN DE LOS MODULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y BAÑOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión que celebran, las siguientes partes:

- La MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, señalando domicilio legal en \_\_\_\_\_, Lima, a quien en adelante se le denominará el "CONCEDENTE", debidamente representado por el Sr. \_\_\_\_\_ con domicilio legal en \_\_\_\_\_, Lima; y, \_\_\_\_\_, que es una sociedad constituida en el Perú, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de acuerdo con el Poder inscrito en la ficha N° \_\_\_\_\_, del Registro Mercantil de los Registros Públicos de \_\_\_\_\_, en adelante la "SOCIEDAD CONCESIONARIA".



En los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA

ASPECTOS GENERALES

1.1 Base Normativa

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 662, Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera.

Handwritten initials 'JH'.

Handwritten signature.

- Decreto Legislativo N° 757, Aprueban Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, así como sus normas reglamentarias y complementarias
- Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 370, de fecha 1 de diciembre de 2005, que aprobó (i) La convocatoria a Licitación Pública Especial para otorgarlo la concesión de los "Módulos de Servicios Higiénicos y Baños Públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima", y (ii) El Plan de Promoción de la inversión privada para la ejecución del proyecto "Módulos de Servicios Higiénicos y Baños Públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima".
- Ordenanza N° 799, Ordenanza Marco que establece las atribuciones y funciones del órgano encargado de velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada local.
- Ordenanza N° 867, aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 812, aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 916, modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- La Propuesta económica del Adjudicatario.

Las Bases de la Licitación Pública Especial N° 001-2006-MML/CEPRI, incluyendo las Circulares emitidas por el CEPRI en el procedimiento de la Licitación

- Resolución de Gerencia de la GPIIP, N° 16-2006-MML/PEPIP-G y N° 03-2007-MML/GPIP, de fechas 13 de noviembre de 2006 y 22 de enero de 2007, respectivamente, a través de las cuales se constituyó al CEPRI con el objeto de conducir la Licitación.

Las demás Leyes Aplicables la Licitación y/o vinculadas con el objeto de la Concesión, según sean modificadas, derogadas, sustituidas o interpretadas en el futuro.

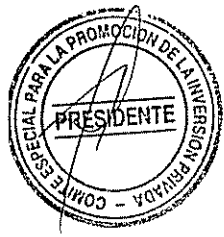
1.2 Reglas de Interpretación

1.2.1 Toda referencia efectuada en el presente contrato a "Anexos", "Cláusulas" o "Numerales" se deberá entender efectuada a los anexos, cláusulas o numerales del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

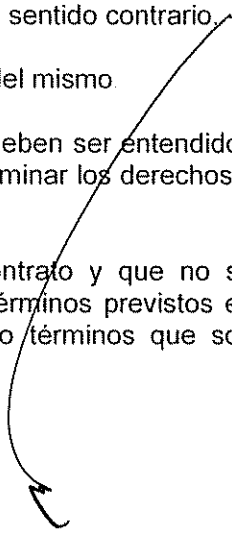
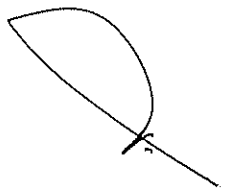
Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

1.2.2 Los títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido de este Contrato o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

1.2.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a términos previstos en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o términos que son corrientes utilizados en mayúsculas.



Handwritten mark resembling a stylized '2' or '3'.



1.2.4 Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes y disposiciones mencionadas en el numeral 1.4 de las Bases, así como a todas las regulaciones, reglamentos y dispositivos similares que sean emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias.

1.2.5 Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa

1.2.6 Cualquier término que no se encuentre definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en el caso en que dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las actividades vinculadas a la explotación de los Módulos en el Perú.

1.2.7 También forma parte integrante de este Contrato las Bases y Circulares emitidas por el CEPRI, así como todos y cada uno de los documentos y declaraciones presentados en dicho procedimiento por el Adjudicatario, sus integrantes o sus Empresas Afiliadas, tal como estas últimas ha sido definidas en las Bases, durante el desarrollo de la Licitación y en la Fecha de Cierre. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto entre lo dispuesto por las Bases y 7o Circulares y el presente Contrato, primará lo establecido en este último; en caso de discrepancia entre lo dispuesto por las Bases y las Circulares, prevalecerá lo establecido en estas últimas.

1.2.8 Las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas en los días que no sean sábado, domingo o feriado, en la ciudad de Lima, así como tampoco los días útiles en que los bancos en esta ciudad no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora oficial que rija en el Perú

1.2.9 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses, Años o Años Calendario según corresponda

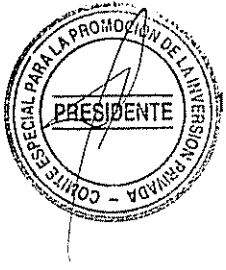
1.2.10 El idioma del presente Contrato es el castellano.

1.2.11 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

1.2.12 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista

1.2.13 Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada, deberá entenderse dirigida a cualquier de las entidades comprendidas en el numeral 1.3.6 o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe el ejercicio de la competencia y/o cumplimiento de los actos vinculados con el presente Contrato o establecidos en las Leyes Aplicables.

1.2.14 Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, los alcances de dicha invalidez o inexigibilidad deberán interpretarse restrictivamente, por lo que no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra disposición de este Contrato.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

1.3 Definiciones. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican.

1.3.1 "Acreedores de Deuda Garantizada": Son las instituciones, organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras titulares de Deuda Garantizada.

1.3.2 "Adjudicación": Es la declaración que efectuó el CEPRI ESTABLECIENDO la Propuesta que resultó ganadora de la Licitación.

1.3.3 "Adjudicatario": Es el Postor favorecido con la Adjudicación.

1.3.4 "Año": Significará cada período de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, incluyendo el día de inicio y el de término.

1.3.5 "Año Calendario": Significará cada período de doce (12) meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, incluyendo ambas fechas.

1.3.6 "Autoridad Gubernamental": Es cualquier autoridad política o administrativa de la República del Perú, nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que pertenezca a cualquiera de las instituciones o autoridades antes mencionadas, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para ejercer poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, así como para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus decisiones, con jurisdicción sobre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y las materias vinculadas al presente Contrato.

1.3.7 "Asesores": Son los asesores financieros y legales contratados para apoyar al CEPRI, a la GPIIP y/o al Concedente en el Concurso.

1.3.8 "Bases": Es el documento denominado "Bases de la Licitación Pública Especial N° 001-2006-MML/GPIP, para otorgar la Concesión de los Módulos, incluyendo cualquier formulario, anexo y todas las modificaciones que se hubieran integrado a la misma en la Licitación, incluyendo las circulares emitidas por el CEPRI de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Concesión.

1.3.9 "Bienes de la Concesión": Son aquellos bienes, muebles e inmuebles, que integran la infraestructura de los Módulos que serán objetos de Explotación por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como los demás bienes aportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que están directamente relacionados con el objeto de la Concesión o que resulta imprescindible para su adecuado cumplimiento, y que por esta razón se integra a la Concesión conforme a la Cláusula Séptima. Están comprendidos en esta categoría las instalaciones y bienes no removibles correspondientes a los Servicios Básicos involucrados en la ejecución de la Concesión. También constituirán Bienes de la Concesión las Mejoras y Ampliaciones, y los bienes muebles o inmuebles que sustituyan a otros Bienes de la Concesión.

Los bienes de la Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de aquella, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo durante el plazo de la Concesión.

1.3.10 "Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA": Son los bienes de propiedad y libre



*fu*

disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que no se encuentran relacionados con el objeto de la Concesión y, por lo tanto, no constituyen Bienes de la Concesión.

1.3.11 "Caducidad de la Concesión": Es la terminación del derecho sobre la Concesión, por las causales previstas en la Cláusula Décimo Novena de este Contrato o en las Leyes Aplicables

1.3.12 "CEPRI": Es el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada constituido por la GPIIP para conducir la Licitación

1.3.13 "Circulares": Son todas las directivas, comunicados y/o documentos similares emitidas por escrito por el CEPRI, ya sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, interpretar, modificar o complementar el contenido de las Bases o para absolver consultas vinculadas a la Licitación, y que conjuntamente con las Bases integran el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.7

1.3.14 "CONCEDENTE": Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

1.3.15 "Concesión": Es el acto administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual el CONCEDENTE encarga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el mantenimiento, conservación, mejora y explotación de los Módulos, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

1.3.16 "Contrato de Concesión o Contrato": Es el presente documento y sus anexos celebrados entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que define derechos y obligaciones de las Partes y regula la Concesión otorgada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Forman parte integrante del presente Contrato las Bases, Circulares, sus anexos y sus formularios, así como la propuesta, documentos y declaraciones presentadas en el procedimiento de selección por el Adjudicatario.

1.3.17 "Control Efectivo": Es el control que ejerce cualquier persona o conjunto de personas respecto de una persona jurídica, tal como es definido por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94 10, incluyendo sus modificatorias y las normas que la sustituyan

1.3.18 "Deuda Garantizada": Es la deuda contraída por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ser destinada únicamente al equipamiento de los Bienes de la Concesión, así como la Explotación de la Concesión; resultante de un préstamo de dinero o de crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc ), pagaderos como mínimo en un plazo de un (01) años, incluyendo sus intereses, modificaciones y refinanciamientos; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda.

1.3.19 "Dólares" o "US\$": Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.3.20 "Empresa Afiliada": Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el control efectivo de ambas empresas es ejercido por la misma Empresa Matriz.

1.3.21 "Empresa Bancaria": Es la persona jurídica que esta definida conforme a las Ley N° 26702, o la que sustituya, y cuya relación esta incluida en el anexo 3 de las Bases.

1.3.22 "Empresa Matriz": Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También esta considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz y así sucesivamente



Handwritten initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature with a long arrow pointing downwards.

1.3 23 "Empresa Subsidiaria": Es aquella empresa respecto de la cual una Empresa Matriz ejerce el Control Efectivo.

1.3 24 "Explotación": La explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos: la operación, mantenimiento, conservación y ejecución de Mejoras de los Módulos, la prestación de Servicios Básicos y el cobro a los Usuarios por la prestación de dichos servicios, cuando corresponda. El periodo de Explotación se inicia en la fecha de suscripción del presente contrato conforme a lo previsto en el numeral 4.1 y se extiende hasta la caducidad de la Concesión.

1.3 25 "Fecha de Cierre": Es la fecha en la cual se otorga el derecho de la Concesión al haberse cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Sexta, y que se manifiesta a través de la suscripción del Contrato.

1.3 26 "Garantía de Fiel Cumplimiento": Es la carta fianza otorgada por una Empresa Bancaria para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato, incluyendo el pago por aplicación de penalidades y demás sanciones en los términos establecidos en el Numeral 9.13.

1.3 27 "Gastos del Proceso": Son los gastos en personal, servicios, asesorías, intereses, entre otros, incurridos por la MML, el CEPRI y/o la GPIIP durante el proceso de promoción de la inversión privada de la Licitación, debiendo ser reembolsados en la Fecha de Cierre de acuerdo a lo indicado en las Bases.

1.3 28 "GPIIP": Es la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima creada mediante ordenanza N° 916.

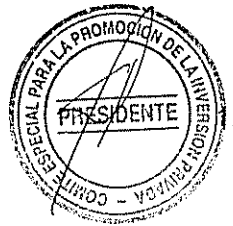
1.3 29 "Gravamen": Es cualquier derecho, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria.

1.3 30 "Grupo Económico": Es la colectividad definida conforme a lo establecido por el Reglamento de Propiedad Indirecta Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, incluyendo sus modificatorias y las normas que la sustituyan.

1.3 31 "Informe de Avance de Mejoras": Es el documento que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual dejará constancia del avance físico y económico de las Mejoras, durante el periodo de noventa (90) días calendario a que se refiere el Numeral 1.3.35. Este documento se presentará en la oportunidad a que se refiere el Numeral 8.5.

1.3 32 "Ingresos Totales": Monto equivalente a la totalidad de los ingresos por la explotación que mensualmente perciba la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Incluirá todo ingreso proveniente de la prestación de los Servicios Básicos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, perciba, descontando el Impuesto General a las Ventas o el tributo que lo sustituya de ser aplicable, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú. Los ingresos Totales no incluyen los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El supervisor podrá revisar y objetar los ingresos consignados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cómputo de los Ingresos Totales.



fu

El procedimiento para la impugnación, a estas objeciones por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será establecido por el Supervisor oportunamente

- 1.3.33 "Inventarios": Son las relaciones detalladas que indican las características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento de los Bienes de la Concesión, según lo dispuesto en el Numeral 7.2.7 y cuya elaboración corresponde a la Sociedad Concesionaria
- 1.3.34 "Licitación": Es el proceso regulado en las Bases mediante el cual se otorgó la Concesión
- 1.3.35 "Mejoras": Es el conjunto de mantenimiento y adecuación que serán ejecutados en los Módulos durante los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre, de conformidad con lo establecido en el anexo 4 de las Bases y que formarán parte de los Bienes de la Concesión.
- 1.3.36 "Módulos": Son los Módulos de Servicios Higiénicos y Baños Públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentran comprendidos en el anexo 1 de las Bases.
- 1.3.37 "Nuevos Soles": Es la moneda de curso legal en el Perú.
- 1.3.38 "Parte": Es, según el caso, el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.3.39 "Partes": Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.3.40 "Programa de Ejecución de las Mejoras": Programa que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar en la Fecha de Cierre y que deberá contener el cronograma valorizado de ejecución de las Mejoras y, en general la información prevista en el numeral 9.5.
- 1.3.41 "Puestas en Operación Comercial". Es el inicio de la Explotación de la Concesión conforme a lo previsto en el numeral 4.1.
- 1.3.42 "Retribución": Es la contraprestación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar mensualmente a favor del CONCEDENTE, durante todo el plazo de la Concesión, en los términos establecidos en el presente contrato.
- 1.3.43 "Servicio Básico": Es el servicio que esta en relación directa con las explotación de los Módulos y que tienen por objeto permitir el uso de los Módulos por los Usuarios, siendo dicha presentación obligatoria por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a este contrato, las Leyes Aplicables y el Numeral 9.26.
- 1.3.44 "SOCIEDAD CONCESIONARIA": Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, constituida por el Adjudicatario, y que se constituye como parte del Contrato de Concesión, en calidad de concesionario y cuyo único objeto es el mantenimiento, conservación, mejora y explotación de los Módulos.
- 1.3.45 "Socio Representativo": Es cualquier persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria
- 1.3.46 "Supervisor": Es la entidad designada por la Municipalidad Metropolitana de Lima como responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el Contrato de Concesión y en las Leyes



Handwritten mark resembling the letter 'M'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Aplicables Según la ordenanza N° 799, el Supervisor será el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

- 1.3.47 "Suspensión": Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Octava.
- 1.3.48 "Tarifa o Tarifa por uso de los Módulos": Es la contraprestación que recibirá la Sociedad Concesionaria de los Usuarios, por concepto de uso de los Módulos, en los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.
- 1.3.49 "Usuario": Persona que utiliza la infraestructura de los Módulos, haciendo uso de los Servicios Básicos.



1.3.50 "Valor contable de los Bienes de la Concesión o Valor Contable": Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor de los Bienes de la Concesión provistos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA depreciados según los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 26887 (Ley General de las Sociedades) o norma que le sustituya. Este valor podrá ser expresado en Dólares por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y las Leyes Aplicables. La determinación del Valor Contable estará a cargo de la sociedad de auditoria externa designada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que deberá ser un auditor debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables y con experiencia en auditoria.



1.3.51 "Valor Presente del Flujo de Caja Libre": Es el valor en Nuevos Soles calculado del Flujo de Caja Libre después de deducidos los impuestos a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el cual se define para cada Año como:

$(A * (1 - B) + C +/- D - E)$ , donde:

- A = Utilidad (o Perdida) antes de intereses e impuestos
- B = Impuesto a la renta mas participaciones (de ser el caso) (%)
- C = Amortización y depreciación
- D = Variaciones en el capital de trabajo
- E = Inversiones necesarias y pendientes al momento de la caducidad de la Concesión para sustentar los ingresos proyectados



**CLAUSULA SEGUNDA**

**OBJETO, ÁMBITO, CARACTERISTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN**

2.1 Objeto del Contrato

Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho de la Concesión, cuyo objeto es definido en los Numerales 1.3.15 y 2.2. Este Contrato es de naturaleza administrativa y en él se establecen los derechos y obligaciones de las Partes con relación a la Concesión. En el marco de la ejecución de la Concesión, las atribuciones del CONCEDENTE están delimitas por el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2.2 Objeto de la Concesión

Es objeto de la Concesión el mantenimiento, conservación, mejora y explotación de los Módulos, conforme a lo regulado en el anexo 4 de las Bases, mediante el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, de acuerdo con los términos del Contrato y las Leyes Aplicables

2.3 Ámbito de la Concesión

La Concesión se otorga en el ámbito geográfico comprendido dentro de la provincia de Lima

2.4 Características y Modalidad de la Concesión

2.4.1 Sin perjuicio de las de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en el Numeral 2.2, el Contrato es de naturaleza unitaria y corresponde a una causa única, vinculada a la explotación de los Módulos.

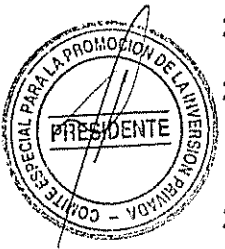
2.4.2 El contrato es principal, de prestaciones recíprocas y de ejecución diferida.

2.4.3 La concesión es otorgada bajo modalidad a título oneroso, por lo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada al pago de la Retribución al CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 1.3.42 y 9.15

2.4.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá asumir la obligación de Explotación los Módulos, prestar los Servicios Básicos y, finalmente, devolver los Módulos al CONCEDENTE al producirse la caducidad de la Concesión.

2.4.5 Los Servicios Básicos atendiendo al interés público de la actividad se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación, dentro de las condiciones establecidas en el anexo 4 de las Bases.

2.4.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no esta impedida de prestar los Servicios Básicos en el ámbito de otros gobiernos locales o gobiernos regionales



**CLAUSULA TERCERA**

**CARACTERISTICAS DE LOS BIENES DE LA CONCESION**

3.1 Los Bienes de la Concesión deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo 4 de las Bases

3.2 Ejecución de las Mejoras

3.2.1 Plazos de Ejecución

El plazo para la ejecución de las Mejoras será de noventa (90) días calendario conforme a lo previsto en el anexo 4 de las Bases. El cómputo de dicho plazo se efectuara a partir de la Fecha de Cierre.

3.2.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente el plazo de ejecución de las Mejoras conforme a lo previsto en el anexo 4 de las Bases. En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance de Mejoras

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

previsto en el Programa de Ejecución de las Mejoras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE un nuevo cronograma de ejecución de las Mejoras que contemple las medidas a adoptarse para la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución total de las Mejoras dentro del plazo previsto en el Numeral 1 3 35

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA advierta la imposibilidad de adquirir los bienes necesarios para la ejecución de las Mejoras descritas en el Anexo N° 4 de las Bases, debido a que los mismos no se encuentran a la venta en el mercado, deberá sustituir los mismos por aquellos que resulten los mas similares y cumplan los mismos fines, para tal efecto deberá informar de ello al Supervisor a través de los documentos que sustenten dicho cambio que serán especificados en una propuesta. El Supervisor deberá autorizar dicha propuesta de cambio dentro de los dos (02) Días de recibido el informe de sustento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en caso que el supervisor no se pronuncie dentro del plazo indicado, la propuesta de cambio de los bienes requeridos para ejecutar las Mejoras efectuadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA se tendrá por autorizada.



3 2 3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable por la obtención de las autorizaciones y/o licencias que de ser el caso resulten necesarias para la ejecución de las Mejoras que se practiquen en los Módulos, y que sean necesarias para la ejecución de las mismas.

3 3 Conformidad de las Mejoras



Terminada la ejecución de las Mejoras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará al Supervisor que compruebe que compruebe su correcta ejecución, según el anexo 4 de las Bases y en su caso con el informe y propuesta de cambio de las mismas conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Numeral 3.2.2

En el caso de rechazo de las Mejoras ejecutadas por el Supervisor y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades contempladas en el anexo 3, según lo establecido en el Numeral 15 4 la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas de acuerdo con el anexo 4 de las Bases, su Propuesta Técnica, el Programa de Ejecución de las Mejoras, el informe y propuesta de cambio de las Mejoras según corresponda y, de ser el caso, el nuevo cronograma de ejecución de las Mejoras a que se refiere el Numeral 3.2.2. En cualquier caso el Supervisor redactará un acta indicando el resultado de la comprobación efectuada.

3 4 Cooperación del CONCEDENTE

El CONCEDENTE prestará razonable cooperación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la protección de los Bienes de la Concesión, a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en caso de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.

**CLAUSULA CUARTA**

**PLAZO DE LA CONCESIÓN**

**4.1 Plazo de la Concesión**

El plazo por el que se otorga la Concesión es de tres (03) Años contado a partir de la fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.2.2 de las Bases.

**4.2 Renovación del Plazo**

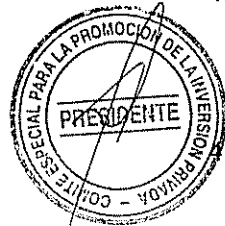
4.2.1 El CONCEDENTE podrá renovar el plazo de la Concesión, sin requerir el trámite de un procedimiento de concurso de proyectos integrales, licitación pública u otro procedimiento de selección similar, de acuerdo con lo previsto en le presente Numeral.

4.2.2 A partir del segundo (02) año de la Concesión contado desde la Fecha de Cierre, pero a más tardar seis (06) meses antes del vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE la renovación del Plazo del Contrato de Concesión por periodos parciales de hasta un (01) Año cada uno.

4.2.3 El Plazo total de la Concesión, incluyendo las renovaciones que eventualmente otorgue el CONCEDENTE, no podrán superar el plazo máximo de seis (06) Años contados desde la Fecha de Cierre.

4.2.4 El CONCEDENTE tendrá un plazo de sesenta (60) Días para emitir una decisión motivada sobre la solicitud de renovación del Plazo del Contrato de Concesión. De no emitir pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada. El cómputo del plazo referido, se iniciará desde la fecha de presentación de la aludida solicitud.

4.2.5 El CONCEDENTE podrá otorgar una renovación del plazo de la Concesión por un periodo menor al solicitado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA u otorgarla con sujeción a la modificación de las estipulaciones contenidas en este Contrato, en cuyo caso se requerirá la aceptación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dichas modificaciones serán vigentes a partir del cómputo del periodo de prórroga respectivo.



**CLAUSULA QUINTA**

**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**5.1 Declaraciones y Garantías de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA individualmente y respecto de cada uno de sus Socios Principales, declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones, en las cuales se basa la suscripción del Contrato, a la Fecha de Cierre, son ciertas, correctas y completas:

**5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento**

La Sociedad Concesionaria: (i) es una sociedad debidamente constituida y

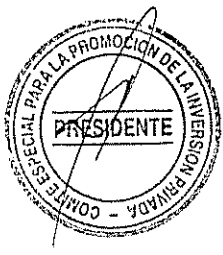
Handwritten signature and scribble on the left margin.

Handwritten signature and scribble on the right margin.

válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato; (iii) ha cumplido con todos lo requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados

5.1.2 Autorización. Firma y Efecto

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, están comprendidas dentro de sus funciones y han sido debidamente autorizadas por su directorio u otros órganos similares



Que, la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con la totalidad de los actos y/o procedimientos exigidos en la Licitación para autorizar la suscripción de este Contrato y para el Cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de dicho instrumento. Este contrato ha sido debida y validamente firmado y entregado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la misma



Que, ni la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ni sus Socios Principales, tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

5.1.3 Conformación de la Sociedad Concesionaria y su Capital

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara lo siguiente:



- (i) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA le permite ejecutar el mantenimiento, conservación, mejora y explotación de los Módulos y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Numeral 9.11.
- (iii) La conformación del capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vigente a la Fecha de Cierre es la señalada en el Anexo 2, que incluye la relación de todos los Socios Principales, así como las Empresas Matrices de estos
- (iv) Los socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias del mismo para las inversiones que realicen en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.1.4 Litigios

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que, no existen procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase consentidas y pendientes de ejecución, contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o

Handwritten signature and scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signature and scribble on the right side of the page.

limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este contrato

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara asimismo que no ha iniciado acciones a través de procesos judiciales, procedimientos administrativos, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso que cuestionen o hayan cuestionado el objeto de la Licitación, ni que cuenta con sentencias, ni decisiones de cualquier clase consentidas y pendientes de ejecución contra el objeto la Licitación, de modo que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato puedan ser cumplidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en su integridad, en cuyo sentido ha presentado la declaración jurada a que se refiere el Numeral 10 2 9 de las Bases



5.1.5 Continuidad del integrante que acredite la calificación técnica en la Sociedad Concesionaria

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la evaluación del contenido de su propuesta en la Licitación.

En el caso de haber presentado su propuesta como consorcio, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, declara y reconoce expresamente que el integrante mediante el cual acreditó la experiencia técnica, mantiene una participación mínima del veinte por ciento (20%) del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de conformidad con el numeral 5 3 1. a) de las Bases.



La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara y garantiza que, a la Fecha de Cierre, los Socios Representativos referidos en el anexo 2, incluyendo las Empresas Matrices incluidas en el mismo Anexo, tienen los porcentajes de participación allí indicados



5.1.6 Limitación de responsabilidad

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, ha basado sus decisiones, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros

En consecuencia, el CONCEDENTE o cualquiera de sus dependencias, el CEPRI, la GPIIP, los Asesores y el Gobierno del Perú o cualquier dependencia de este, no garantizan, ni expresa ni implícitamente para efectos de la ejecución del presente contrato, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información verbal o escrita, que se hubiera suministrado a efectos de, o dentro de la Licitación. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanzada de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Licitación que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el CONCEDENTE o cualquiera de sus dependencias, el CEPRI el PROYECTO ESPECIAL, la GPIIP, los Asesores y el Gobierno del Perú o

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

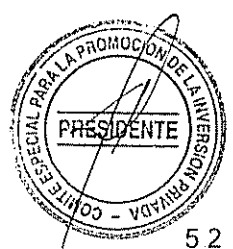
*Handwritten signature*

cualquier dependencia de este. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información general que alcance el CEPRI, la GPIP, documentos de mercadeo, así como la que se hubiera proporcionado a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus formularios y anexos

5 1 7 Declaraciones de insolvencia

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no ha entrado en una cesación de pagos a sus acreedores ni proveedores, ni estos tienen conocimiento de que exista presentada solicitud de insolvencia que les afecten, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o sus entidades delegadas.



5 2

Declaraciones del CONCEDENTE

El CONCEDENTE declara y garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones, en las cuales basa la suscripción del Contrato con la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dichas declaraciones son las siguientes:

2 1 Autorización, Firma y Efecto

El CONCEDENTE está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como tal en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE del presente contrato, así como el cumplimiento por el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, de conformidad a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental competente.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquiera otro Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

El presente contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

5 2 2 Consentimiento

El CONCEDENTE declara que, se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para manifestar válidamente su voluntad de celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento

El CONCEDENTE declara que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente, ni a las Autoridades Gubernamentales, el cumplimiento de sus



2 1



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Large handwritten signature or mark.

obligaciones emanadas del presente Contrato. Declara, asimismo, que tampoco existen procesos, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o el cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

5 2.4 Explotación de los Módulos

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho de explotar los Módulos, desde la Fecha de Cierre hasta la Caducidad o Suspensión de la Concesión, siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Contrato. Este derecho sólo concluirá si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurre en alguna de las causales de la Caducidad o suspensión de la Concesión, o resolución del Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el presente instrumento.



Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a prestar servicios complementarios a través de la explotación de los Módulos de acuerdo a las Leyes Aplicables que correspondan y siempre que los mismos sean factibles de explotación de acuerdo a la naturaleza del presente Contrato y la legislación vigente, para cuyo caso deberá poner a consideración del CONCEDENTE y del Supervisor los respectivos contratos que en dicho efecto suscriba. El plazo de dichos contratos no podrá ser mayor al plazo del presente Contrato y se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda y el Numeral 5 2.5 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.



Cualquier controversia referente a la Caducidad o Suspensión de la Concesión, así como la resolución del Contrato, será resuelta unicamente de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima.

5 2.5 Contrato de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Las partes dejan constancia que los contratos que la Sociedad Concesionaria celebre con terceros no serán oponibles al Concedente, salvo aquellos contratos en los que el Concedente hubiera intervenido como parte, y sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas Décima y Vigésima.



**CLAUSULA SEXTA**

**REQUISITOS A SER CUMPLIDOS A LA FECHA DE CIERRE**

6.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la Fecha de Cierre debe cumplir con lo siguiente:

6.1.1 Entregar el Testimonio de la Escritura Pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima, en el cual se pueda verificar en forma expresa lo siguiente:

a) El objeto social de la SOCIEDAD CONSECIONARIA, le deberá permitir la explotación de los Módulos, y su domicilio estará fijado en la ciudad de Lima.

b) La ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario y de los Representante Legales de la SOCIEDAD CONCEPCIONARIA, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro ejercicio, derecho o cumplimiento de obligación

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

que le corresponda conforme a las Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables

c) El integrante que acredite la calificación técnica, en caso el Postor Adjudicatario se hubiera presentado como Consorcio, mantiene una participación mínima del veinte por ciento (20%) del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

d) El Adjudicatario deberá participar en la SOCIEDAD CONCESIONARIA con un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la misma, conforme a lo establecido en el Numeral 5.2 de las Bases

6.1.2 Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, del Postor y, en el caso de Consorcios, del representante Legal del integrante que acredite los requisitos de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.2 de las Bases

6.1.3 Acreditación por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, en el documento constitutivo o en un acuerdo del Órgano Social Competente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases o las Leyes Aplicables.

6.1.4 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA según el Numeral 10.3 de las Bases

6.1.5 El pago correspondiente al reembolso de los gastos inherentes al proceso de promoción de la inversión privada de la Licitación, de conformidad con el Numeral 10.2.7 de las Bases. Este pago incluye, entre otros, los gastos y honorarios de los asesores financieros, legales y técnicos contratados por la GPIIP para asesorar en la Licitación. La GPIIP entregará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los recibos correspondientes a tal pago

6.1.6 Entregar el Programa de Ejecución de Mejoras

6.1.7 La declaración jurada conforme a lo establecido en el Formulario N° 12 de las Bases.

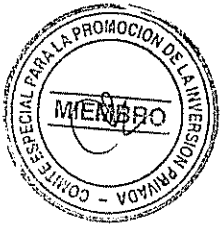
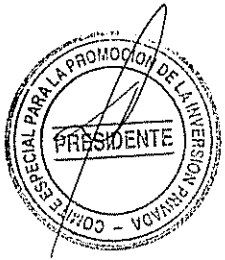
6.2 El CONCEDENTE deberá:

6.2.1 Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado por el representante del CONCEDENTE.

6.2.2 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Participación en la Licitación, de conformidad con el Numeral 10.2.5 de las Bases.

6.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este contrato entra en vigencia a partir de la Fecha de Cierre y su suscripción, siempre y cuando se hubieren cumplido todos y cada uno de los requisitos previstos en los Numerales 6.1 y 6.2.



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



### CLAUSULA SÉTIMA

#### RÉGIMEN DE BIENES DE LA CONCESION Y DE SU EXPLOTACION

7.1 Régimen de Bienes

En la presente Cláusula se regula el régimen de los Bienes de la Concesión para su Explotación por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

7.2 Bienes de la Concesión

7.2.1 Durante la vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la responsable de los Bienes de la Concesión, cuya explotación recae directamente en la misma y los destinará para la prestación de los Servicios Básicos.

Al producirse la caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables

7.2.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá custodiar y preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a dar a los Bienes de la Concesión un mantenimiento adecuado, de manera que la prestación de los Servicios Básicos no se vea afectada en ningún momento durante la vigencia de la Concesión o durante el periodo en el cual se produzca la devolución de los Bienes de la Concesión en favor del CONCEDENTE o de quien éste determine.

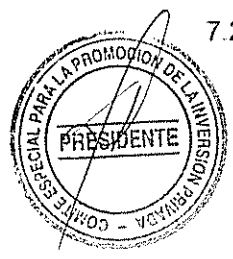
La SOCIEDAD CONCESIONARIA también está obligada a realizar actividades de mantenimiento y conservación rutinarias, periódicas y de emergencia, y, en general, todos aquellos trabajos que permitan mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las Mejoras que requieran los Bienes de la Concesión, de acuerdo con los niveles de servicio exigidos, y que forman parte de las especificaciones técnicas a que se refiere el anexo 4 de las Bases.

7.2.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes de la Concesión.

7.2.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal reponer durante la vigencia de la Concesión los Bienes de la Concesión que pudieran resultar inoperativos, perdidos o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de servicio para la ejecución óptima del Contrato.

7.2.5 Sin perjuicios de lo señalado en el Numeral precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a sustituir el equipamiento de los Módulos que resulte inoperativos o que no permita la operación eficiente de los Servicios Básicos. Para el cumplimiento de esta obligación, por lo menos dos (02) veces al año, el Supervisor realizará una evaluación del equipamiento de los Módulos para determinar el estado operativo de los mismos. Luego de finalizada la evaluación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cambiar el equipamiento inoperativo o que no permita la operación eficiente de los Servicios Básicos



Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

7.2.6 Los Bienes de la Concesión no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo

7.2.7 La SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a realizar y presentar al CONCEDENTE y al supervisor los siguientes Inventarios, identificando en cada uno de ellos los Bienes de la Concesión

a) Inventario de Mejoras.- Será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los cinco (05) días calendario de concluido el plazo a que se refiere el Numeral 1.3.40. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará que se compruebe la correcta ejecución de las mejoras.

La verificación del Inventario al finalizar las Mejoras es requisito para la suscripción del acta de conformidad respectiva.

b) Inventario Anual - Será representado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos los días 31 de Marzo de cada Año Calendario actualizado al día 31 de diciembre del Año Calendario anterior. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

c) Inventario Final - Será representado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión o la resolución del Contrato. Este listado incluirá los bienes con los que cuenta a la fecha de Caducidad del Contrato

7.2.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a mantener y defender la posesión de los Bienes de la Concesión, debiendo agotar los mecanismos que las Leyes Aplicables otorgan para ello.

7.2.9 Aquellos bienes de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que no quedan comprendidos dentro de los Bienes de las Concesión pueden ser libremente dispuestos por ella.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

A partir de la Fecha de Cierre, y durante la ejecución del contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de la explotación. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños y perjuicios o pérdidas eventuales ocasionadas a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la explotación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será también responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

7.4 Devolución de los Bienes de la Concesión

7.4.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá devolver al CONCEDENTE los Bienes de la Concesión dentro de un plazo no mayor a un (1) mes, contado desde el momento en que se produzca la Caducidad de la Concesión, por cualquier causal establecida en el presente contrato.

Al momento de la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, éstos deberán encontrarse en óptimas condiciones operativas, con la sola excepción de las consecuencias producidas por el desgaste derivado del uso normal de los mismos, y



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento y conservación necesarios para mantener la explotación.

- 7.4.2 Cualquier costo relacionado con la devolución antes mencionada será asumido por el CONCEDENTE, incluyendo pero no limitándose a los costos relacionados con la inspección de los Bienes de la Concesión.
- 7.4.3 La devolución de los Bienes de la Concesión de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE o a quien este último designe, al producirse la caducidad de la Concesión, será efectuada a título gratuito sin obligación de pago alguno por la parte del CONCEDENTE.
- 7.4.4 Los Bienes de la Concesión materia de la devolución serán los que figuren en el Inventario Final de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de Caducidad o Resolución del Contrato.

No se encuentran incluidos dentro de dicha relación de bienes, aquellos aportados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en virtud de un contrato de arrendamiento.

- 7.4.5 En caso de demora en la devolución de los Bienes de la Concesión, el Supervisor aplicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una penalidad equivalente a la Retribución por cada mes de atraso. En caso de atraso por periodos menores a un mes, el monto de la penalidad será equivalente a la Retribución prorrateada por el número de días de atraso.



## CLAUSULA OCTAVA

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 EL CONCEDENTE recibirá los Bienes de la Concesión al producirse la caducidad de la misma o la resolución del Contrato, de acuerdo con las disposiciones del Numeral 7.4.
- 8.2 Corresponde al Supervisor constatar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables. El supervisor podrá ejercer su labor directamente o por medio de terceros. En especial, el Supervisor verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- 8.2.1 La oportuna y efectiva ejecución de las Mejoras de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 de las Bases, su Propuesta Técnica, el Programa de Ejecución de las Mejoras y, de ser el caso, el nuevo cronograma de Ejecución de las Mejoras a que se refiere el Numeral 3.2.2.
- 8.2.2 El cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene que resulten aplicables para una adecuada prestación de los Servicios Básicos.
- 8.2.3 El pago oportuno y completo de la retribución establecida a favor del CONCEDENTE.
- 8.3 El Supervisor se adecuará a las siguientes normas de conducta durante la ejecución de su trabajo.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

8.3.1 La supervisión tendrá por finalidad asegurar la buena marcha del proyecto y no deberá producir una interferencia que obstaculice o impida el desarrollo normal de las operaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

8.3.2 Cualquier observación efectuada por el Supervisor a las actividades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ser formulada por escrito y estar técnicamente sustentada

8.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a otorgar libre acceso al Supervisor a los Módulos, así como a colaborar y brindar las facilidades necesarias para la ejecución de la supervisión.

8.5 Supervisión de las Mejoras



La supervisión de la ejecución de las Mejoras se efectuará considerando el anexo 4 de las Bases, la Propuesta Técnica, Programa de Ejecución de las Mejoras y, de ser el caso, el nuevo cronograma de Ejecución de Mejoras a que se refiere el Numeral 3.2.2.

En dicho efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a presentar el Informe de Avance de Mejoras en la oportunidad que lo solicite el Supervisor. Entre la fecha del requerimiento del Supervisor y la fecha de presentación del Informe de Avance de Mejoras, debe mediar por lo menos tres (03) días calendario.

8.6 Supervisión de la prestación de los Servicios Básicos



El Supervisor constatará la prestación de los Servicios Básicos de acuerdo con las normas sanitarias que resulten aplicables.

La supervisión durante la fase de operación será realizada directamente por el Supervisor, pudiendo contar para tal efecto con la participación de personal designado por el CONCEDENTE.

Para tales efectos el supervisor deberá comunicar con un mínimo de dos (02) Días de anticipación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA su intención de llevar a cabo cada acción de supervisión, salvo en aquellos casos en los por su naturaleza o urgencia dicha comunicación no sea exigible

El supervisor podrá solicitar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA le presente información sobre sus operaciones, siempre que la solicitud de dicha información sea razonable atendiendo al objeto de la supervisión. El Supervisor podrá publicar la información proporcionada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con excepción de aquella información que, a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y previa aprobación del Supervisor, haya sido calificada como confidencial, privilegiada o secreto comercial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o cuyo contenido constituya propiedad intelectual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o de terceros con carácter de restringida, confidencial o secreta

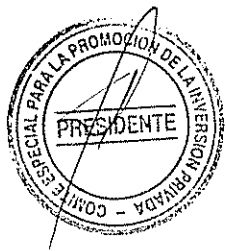
El Supervisor tendrá derecho a disponer la realización de inspecciones a través de auditores técnicos y/o contables a las instalaciones, equipamientos, expedientes, archivos y otros datos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, siempre que ello no implique la generación de interrupciones que obstaculicen o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades que integran la prestación de los Servicios Básicos

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

8.7 Dentro de los noventa (90) Días de iniciado cada Año Calendario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al supervisor la siguiente información:

- a) Estadísticas consolidadas anuales sobre usuarios
- b) Un inventario y la evaluación general del estado de Módulos
- c) Un inventario y la evaluación general del estado del equipamiento que forma parte de los Módulos, precisando cuantos de ellos fueron adquiridos y por qué monto.
- d) Información de los reclamos presentados ante la SOCIEDAD CONCESIONARIA por los Usuarios, identificando a estos, el objeto del reclamo y el resultado del mismo.
- e) Información de los siniestros ocurridos durante el plazo de la concesión, los mismos que se computarán sobre la base de Años Calendario.
- f) Cualquier otra información adicional relevante que el Supervisor requiera, razonablemente, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.
- g) Lo señalado con anterioridad no obsta a los requerimientos de información que pueda realizar el Supervisor fuera del plazo señalado, los mismos que deberán ser formulados con un plazo de anticipación no menor de dos (2) Días a la fecha esperada para la presentación de los mismos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



## CLAUSULA NOVENA

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a la Explotación de los Módulos

9.2 En dicho sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

- a) Prestar los Servicios Básicos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en el anexo 4 de las Bases y su Propuesta Técnica
- b) Conservar los Módulos que se le otorga en Concesión en las condiciones que se señalan en el anexo 4 de las Bases, reparando o sustituyendo el equipamiento que se deteriore por el uso diario.
- c) Vigilar y dar seguridad a los bienes materia de la Concesión, manteniéndolos libres de ocupantes, no permitiendo la alteración de sus límites y no admitiendo el depósito de material ajeno a la Concesión.
- d) Al término de la Concesión, devolver al CONCEDENTE los bienes y accesorios que forman parte integrante de la Concesión.
- e) No transferir la Concesión a terceros, salvo autorización expresa del CONCEDENTE.
- f) Cumplir con las disposiciones legales referidas a condiciones higiénicas, sanitarias, comerciales y otras normas técnicas aplicables, siendo de su exclusiva responsabilidad ante el CONCEDENTE, los daños y perjuicios que pudiera cometer.



- g) Presentar al CONCEDENTE, dentro de los primeros cinco (05) días calendarios de cada mes, la información de Usuarios que han hecho uso de los Módulos en el mes anterior.
- h) Otorgar al Usuario de los Módulos un comprobante de pago por los Servicios Básicos, el cual contendrá información relativa a no generar letrinas públicas y uso adecuado de los Módulos.
- i) Defender la posesión inmediata de los Módulos contra todo intento de usurpación o despojo en todo o en parte de su áreas, ejerciendo las acciones legales que correspondan y dar aviso al CONCEDENTE de los incidentes que pudieran afectar el dominio o posesión de los Módulos, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran originarse en caso de incumplir esta obligación.
- j) Abonar en la tesorería del CONCEDENTE la Retribución, por adelantado y dentro de los primeros cinco (05) días calendarios de cada mes.

9.3

Las labores de ejecución de las Mejoras serán realizadas de acuerdo con el anexo 4 de las Bases, la Propuesta Técnica, el Programa de Ejecución de Mejoras y de ser el caso, el nuevo cronograma Ejecución de Mejoras a que se refiere el numeral 3.2.2.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con la implementación y equipamiento de las Mejoras, dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores a la Fecha de Cierre.

9.4

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de las Mejoras a que se refiere el Numeral 1.3.40. En caso de retraso injustificado que exceda el veinte por ciento (20%) del avance previsto en el cronograma valorizado de ejecución de las Mejoras la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras dentro del plazo total previsto en el Numeral 1.3.40, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

9.5

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento del SUPERVISOR mediante carta simple con cargo de recepción, la fecha de término de la ejecución de las Mejoras, conforme a lo previsto en el Programa de Ejecución Mejoras.

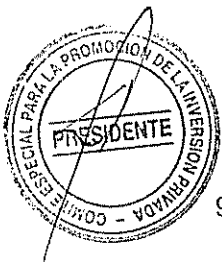
9.6

Estas solicitudes de modificación no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de las Mejoras, salvo que el SUPERVISOR lo estime conveniente.

#### 9.7 Obligaciones en Casos de Emergencia

En caso de producirse casos de emergencia, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la SOCIEDAD CONCESIONARIA seguirá explotando la Concesión conforme ello sea permitido de acuerdo a cada situación específica, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para solucionar la emergencia o crisis suscitada, y de acuerdo con las instituciones impartidas por la Autoridad Competente

Para tales efectos, se entenderá por casos de emergencia aquella serie de eventos de naturaleza extraordinaria, imprevisible o irresistible que, sin ser asimilables a los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta, comportan la generación de un riesgo para la prestación de los Servicios Básicos.



## 9.8 Garantías técnicas

9.8.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza que todo el personal, equipamiento y materiales cumplan con las normas sanitarias y de higiene que resulten aplicables.

9.8.2 Los trabajos ejecutados en forma deficiente o que no cumplan con los requerimientos establecidos en el anexo 4 de las Bases, serán repuestos por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los disponga el Supervisor.

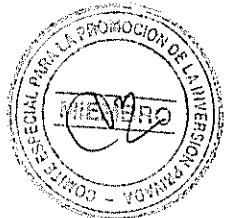
9.8.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a mantener, durante el tiempo que dure la Concesión, el equipamiento e instalaciones en condiciones de operatividad en los términos establecidos en el anexo 4 de las Bases. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá poner en marcha un adecuado programa de mantenimiento, sanidad e higiene y seguridad que permita el buen estado de los Bienes de la Concesión durante la vigencia del Contrato de Concesión.



## 9.9 Actos que requieren previa autorización del CONCEDENTE

La SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

- a) Reducción de capital social por debajo de los establecido en el Numeral 6.1.1.d), cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- b) Cesión de su posición contractual;
- c) Sustitución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a solicitud de los Acreedores de Deuda Garantizada, conjunta o individualmente, según los términos señalados en el Numeral 22.6;
- d) En el supuesto establecido en el Numeral 5.2.3 de las Bases:
  - (i) La cesión de posición contractual, o de cualquier forma directa o indirecta sustituir al integrante que acredito la calificación técnica;
  - (ii) La reducción de la participación del integrante que acreditó la calificación técnica en el capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a un porcentaje menor al previsto en el numeral 5.3 de las Bases.



## 9.10 Confidencialidad

Las Partes guardaran confidencialidad sobre la información de carácter reservado en los casos que establecen las Leyes Aplicables o respecto de la información que le suministre una Parte a la otra, sin perjuicios de la información que de acuerdo al Contrato deba ser obligatoriamente publicitada

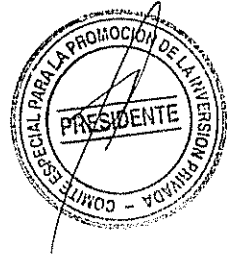
## 9.11 Capital Social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

A la Fecha de Cierre, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a tener un capital social suscrito mínimo de S/ 100 000.00 (Cien Mil Nuevos Soles), de los

cuales el capital pagado, como mínimo, asciende a S/. 54 000.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares. Al término de un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre, el capital social mínimo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá encontrarse íntegramente suscrito y pagado

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asume la obligación consistente en que sus accionistas no podrán reducir dicho capital social sin el previo consentimiento del CONCEDENTE, conforme a lo previsto en el Numeral 9.12.

9.12 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria en el caso de consorcio



9.12.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a que el integrante que acreditó la calificación técnica en la Licitación mantendrá una participación mínima del veinte por ciento (20%) en el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por lo menos durante un (01) año contados a partir de la Fecha de Cierre.

9.12.2 Durante el plazo de un (01) año a que se refiere el Numeral precedente, el integrante que acreditó la calificación técnica deberá asimismo mantener, en forma directa, el control de las operaciones técnicas de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

9.13 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato



9.13.1 A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual estará constituida por una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, de conformidad con el Numeral 10.3 de las Bases. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada cada Año Calendario.

9.13.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar emitida por una Empresa Bancaria conforme a la relación indicada en el anexo 2 de las Bases.

9.13.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por otra emitida por una Empresa Bancaria distinta de la original, siempre que sea emitida bajo las mismas condiciones y se cuente con la autorización previa del CONCEDENTE.

La sustitución será obligatoria si ésta es solicitada por el CONCEDENTE, cuando la Empresa Bancaria emisora sufriera un deterioro en su calificación.

9.13.4 En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato al monto original establecido para cada Año. Si esta restitución no se produce en un plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la garantía, el CONCEDENTE mediante comunicación escrita a ese efecto, podrá declarar resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de la notificación de la resolución contractual.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



9.14 Normas de Seguridad, Sanitarias y de Higiene

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas de seguridad, sanitarias y de higiene mínimas que resulten aplicables.

9.15 Retribución al CONCEDENTE

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, en calidad de Retribución, el equivalente al monto establecido en su Propuesta Económica

Los pagos efectuados según lo establecido en el presente Numeral, se realizarán mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

El incumplimiento en la realización de los pagos de la Retribución conforme es definida en el presente numeral dará lugar a la aplicación de intereses que serán calculados aplicando la tasa de interés compensatoria establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 19.3.n).

9.16 Información Financiera

Dentro de los tres (03) meses siguientes al final de cada ejercicio fiscal, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al Supervisor sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior, conforme a lo establecido en el numeral 9.32.

17 Actos de Corrupción

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable solidaria por los actos de corrupción con relación al Servicio Básico, en que incurra el personal a su cargo o quienes ejercen su representación. Esta responsabilidad será aplicable sólo en los casos debidamente comprobados por una comisión mixta conformada por igual número de representantes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE. La comisión indicada deberá efectuar la investigación y entregar un informe en el plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, de comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la existencia de indicios de actos de corrupción.

9.18 Seguros

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta y las Leyes Aplicables.

9.19 Mantenimiento de los Módulos

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar el mantenimiento de los Módulos, durante todo el plazo de la Concesión

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de mantenimiento de los Módulos, de acuerdo las técnicas, procedimientos y en la oportunidad prevista en el presente instrumento, respetando las Leyes Aplicables.



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, extending from the bottom towards the top.

## 9.20 Supervisión de la Explotación de los Módulos

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y las Leyes Aplicables. El Supervisor podrá verificar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión. La supervisión tendrá como finalidad evaluar el cumplimiento de las condiciones de Explotación y de la prestación de los Servicios Básicos.

Para tales efectos el Supervisor notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con dos (2) Días de anticipación a la realización de acciones de supervisión, con excepción de los casos en los que por urgencia o por la naturaleza de la supervisión a realizar, dicha comunicación no resulte exigible.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA abonará al Supervisor, en forma mensual y dentro de los diez (10) días calendario siguientes del mes vencido, el uno por ciento (1%) de los ingresos que obtenga por la Explotación de los Módulos, descontando el Impuesto General a las Ventas, por concepto de supervisión.

## 9.21 Plazo de Subsanación

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá subsanar las observaciones que el Supervisor formule respecto del incumplimiento de las condiciones de Explotación de los Módulos y de la prestación de los Servicios Básicos, contando para ello con un plazo máximo de quince (15) Días, que será contado desde la recepción de la comunicación realizada por el Supervisor.

Cuando las circunstancias lo ameriten, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al Supervisor que amplíe el plazo para la subsanación de las observaciones. Para tal efecto deberá enviar junto con la solicitud, un sustento de las razones por las que resulta necesario otorgar el plazo adicional solicitado.

La subsanación de las observaciones efectuadas por el Supervisor, no anula el cálculo ni la aplicación de las penalidades contractuales que correspondan por concepto de incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

9.22 La Explotación de los Módulos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará la inversión que realice y en la prestación de los servicios objeto de la misma, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a Explotar los Módulos dentro de las especificaciones contenidas en el contrato.

## 9.23 Responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal encargado de realizar las actividades referidas a la Explotación de los Módulos.

9.24 El inicio de la Explotación coincide con la Fecha de Cierre

9.25 Alcances de los servicios a prestar



Las características mínimas de los Servicios Básicos que prestará la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán ser las contempladas en el anexo 4 de las Bases y en el Contrato.

9 26 Carácter de los Servicios Básicos y criterios generales para su prestación

La prestación de los Servicios Básicos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene carácter obligatorio, y se realiza bajo responsabilidad frente al CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las leyes aplicables en materia de higiene y sanidad que resulten aplicables para la prestación de los Servicios Básicos

9 27 Principios de No Discriminación

La relación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con los Usuarios de los Módulos, estará regida fundamentalmente por el principio de No Discriminación, quedando en consecuencia prohibida la aplicación de un tratamiento desigual a los Usuarios en condiciones equivalentes. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá garantizar que los Módulos y los Servicios Básicos prestados en los mismos serán puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de tratamiento desigual plasmado en precios, variedad, cobertura o calidad de los Servicios Básicos prestados, entre otros factores.

9 28 El Supervisor deberá verificar la calidad de los Servicios Básicos prestados y el uso de los mismos, de conformidad a lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de higiene y sanidad que resulten aplicables para la prestación de los Servicios Básicos.

9 29 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por que los Servicios Básicos sean prestados de manera segura, oportuna y eficiente, aún cuando estos sean prestados a través de terceros

9 30 Información

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar al Supervisor informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en el formato que éste previamente establezca.

Sin perjuicio de otros informes a ser requeridos por el Supervisor, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los siguientes:

a) Informes mensuales:

- Estado general de las instalaciones de los Módulos
- Estadísticas de los Usuarios
- Estadísticas de ingreso por Servicios Básicos
- Ampliaciones o mejoras puestas en servicio en el periodo
- Reemplazos o sustituciones de equipos efectuadas en el periodo

Los informes mensuales serán presentados al Supervisor dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del periodo informado. Asimismo, se deberá adjuntar copia de los comprobantes de ingreso a los Módulos correspondientes al periodo informado.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

b) Memorias anuales

Serán entregadas al Supervisor a más tardar dentro del primer trimestre del Año Calendario siguiente al del periodo informado. Consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

9 31 Derechos y Reclamos de los Usuarios

Sin perjuicio de lo establecido por las Leyes Aplicables y el presente Contrato, los derechos inherentes a todos los Usuarios de los Módulos, consistirán en la utilización de los Módulos, con la posibilidad de acceder a los Servicios Básicos, cuya calidad de prestaciones deberá ser idónea, así como a encontrarse adecuadamente informado de su contenido, cobertura y alcances.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá mecanismos de atención de reclamos, los mismos que tendrá por finalidad resolver todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Módulos, conforme al reglamento que elabore y para cuya aplicación deberá someterlo a previa aprobación por parte del Supervisor.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen entre ellos el conflicto suscitado sobre la base del procedimiento contenido en el reglamento a que se refiere el párrafo precedente, este deberá ser resuelto por el supervisor

32 Contabilidad de los ingresos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

La SOCIEDAD CONCESIONARIA como persona jurídica independiente, se obliga a llevar una contabilidad específica de la Concesión, completamente separada de los negocios del Adjudicatario, haya sido este constituido en forma individual o mediante un consorcio. Esta contabilidad será llevada de acuerdo al plan contable general y a la normatividad legal aplicable a las empresas privadas en el Perú.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a presentar dentro de los tres (3) meses siguientes al final de cada ejercicio fiscal, sus estados financieros auditados por un profesional con registro de auditor, independiente y debidamente habilitado por el Colegio de Contadores del Perú.

**CLAUSULA DECIMA**

**OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES**

La suscripción del presente contrato, no releva ni altera las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con las Autoridades Gubernamentales; por lo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a observar su cumplimiento de manera rigurosa en especial la relacionadas con normas sanitarias y de higiene, ambientales y de protección al patrimonio cultural y arqueológico nacional.



CLAUSULA UNDÉCIMA

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SOBRE LA CONCESIÓN

11.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir garantía prendaria o fiduciaria sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión.

11.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o efectuar novación de todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, adquiridos en el presente Contrato, salvo que cuente con el previo consentimiento otorgado por escrito del CONCEDENTE.



1.3 Hipoteca sobre el derecho de Concesión

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá hipotecar el derecho de Concesión sin la previa autorización del CONCEDENTE. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA queda autorizada para hipotecar la Concesión cuando se requiera para la financiación de equipamiento de los Bienes de la Concesión, con cargo a informar al CONCEDENTE de dicha operación, dentro de los cinco (5) Días de efectuada la misma.



1.4 Para obtener la aprobación del CONCEDENTE, a que se refiere el Numeral precedente, la SOCIEDAD CONCSIONARIA deberá presentar su solicitud de autorización, acompañada de los proyectos de contratos a los que se vincule la garantía, incluyendo pero no limitándose al contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos anexos, así como de una declaración del posible acreedor y de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el sentido que esos son los unicos documentos que representarán la operación.



El CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite su autorización. Este plazo podrá ser prorrogado unilateralmente por el CONCEDENTE hasta por un periodo máximo similar, previa comunicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Los criterios que empleará el CONCEDENTE para pronunciarse sobre la solicitud de autorización estarán vinculados a la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor de Deuda Garantizada y que los documentos que representan la operación:

- a) Cumplan con las disposiciones de este contrato en lo que le sean aplicables;
- b) No limiten o vulneran ninguno de los derechos del CONCEDENTE;
- c) Contengan una disposición expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representan sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al CONCEDENTE por la SOCIEDAD CONCESIONARIA con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del CONCEDENTE, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este Numeral.
- d) Contengan una estipulación expresa en la que conste el sometimiento expreso del acreedor al mecanismo de subasta previsto en este Numeral, así como el hecho que la utilización de esta Garantía involucra la expresa conformidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y su acreedor con dicho procedimiento y

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

obligándose a realizar todos los actos y/o gestiones que fueran necesarias para ello, y

- e) Contengan una estipulación expresa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el acreedor mediante la cual declaren que el CONCEDENTE o quien éste designe, sus empleados, funcionarios, asesores, y , en general cualquier persona natural o jurídica no tendrán responsabilidad por atender, desarrollar o participar en un eventual pedido de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión formulado por el acreedor, y en caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA y su acreedor renuncien a cualquier derecho, acción, excepción y, en general a cualquier reclamo contra el CONCEDENTE o contra cualquiera de las personas antes señaladas.

Si el CONCEDENTE autoriza el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el CONCEDENTE se pronuncie expresamente o sin que el plazo hubiere sido prorrogado por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a la celebración del respectivo contrato, mediante firma legalizada ante Notario Publico.

Mediante este Contrato, las Partes expresamente pactan que, la ejecución de esta garantía será realizada por el CONCEDENTE o por quien este designe, a solicitud del acreedor hipotecario de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Los ingresos que se obtengan por la subasta serán destinados a la cancelación del crédito del acreedor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de quien se extendió la referida hipoteca y demás acreedores; en caso se produjera algún remanente luego de ello, dicho saldo será entregado a quien perdió la calidad de SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca.

La eventual ejecución de la hipoteca debe realizarse de forma tal que el derecho de concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso, para ser considerado Adjudicatario

## CLAUSULAS DECIMO SEGUNDA

### REGIMEN DE CONTRATOS

- 12.1 En todas los contratos de ejecución continuada que celebre la SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceras personas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a incluir una cláusula que permita al CONCEDENTE, asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por la tercera persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Caducidad, Suspensión de Concesión o Resolución del Contrato de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de la vigencia de tales contratos y por lo tanto la prestación de los Servicios Básicos y los servicios complementarios de ser el caso. Esta obligación no será aplicable en los contratos referidos a servicios públicos prestados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA u otros contratos por adhesión.
- 12.2 EL CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en los contratos mencionados en el Numeral anterior.



*M*

*[Signature]*

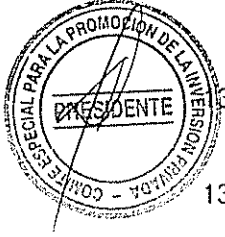
*[Signature]*

- 12.3 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá a disposición del CONCEDENTE copia de los contratos a que se ha hecho referencia en el numeral 12.1, cuando éste lo solicite. Entre la fecha del requerimiento del CONCEDENTE y la fecha de presentación de los contratos, debe mediar por los menos dos (2) Días.

### CLAUSULAS DECIMA TERCERAS

#### TARIFA

- 13.1 Constituirán ingresos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que perciba por concepto de la prestación de Servicios Básicos cuyo cobro haya sido autorizados por el CONCEDENTE.
- 13.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está autorizada al cobro de la Tarifa por los Servicios Básicos que presta, de acuerdo a lo regulado en la presente Cláusula.
- 13.3 El pago de la Tarifa por los Servicios Básicos permitirá al Usuario obtener las prestaciones que correspondan conforme al reglamento interno.
- 13.4 Las Tarifas por los Servicios Básicos a ser aplicadas, serán establecidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Las tarifas por un mismo servicio deben ser uniformes para todos los Usuarios. La SOCIEDAD CONCESIONARIA esta obligada a comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor respecto del monto de la Tarifa a cobrar a los Usuarios.
- 13.5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe hacer de conocimiento público, mediante afiches o pizarras debidamente localizadas en los Módulos, las Tarifas por los Servicios Básicos que preste de acuerdo a lo comunicado al CONCEDENTE y al Supervisor.
- 13.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor los reajustes a efectuar en la Tarifa, con una anticipación no menor de dos (02) Días a la fecha en que la misma entrará en vigencia.



### CLAUSULA DECIMO CUARTA

#### REGIMEN DE SEGUROS

- 14.1 Desde el vencimiento del Plazo a que se refiere el Numeral 3.2.1 y durante la vigencia de este contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará y mantendrá vigente los siguientes seguros, cuyas propuestas deberán ser previamente aprobadas por el CONCEDENTE.
- 14.1.1 Seguro de Responsabilidad Civil por cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros y por daños a personas.

El límite mínimo asegurado para los siniestros o eventos cubierto por las respectivas pólizas será determinado mediante un estudio de riesgos realizado por profesional especializado debidamente acreditado ante la Superintendencia de Banca y Seguros para cubrir el pago de cualquier indemnización por fallecimientos, daños o lesiones

producida a personas, incluyendo su atención médica; y para la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados. Las respectivas pólizas deberán ser contratadas con compañías de seguro nacionales o extranjeras de primera categoría.

Si la reparación civil por el siniestro sobrepasara el valor asegurado fijado en el párrafo que antecede, será de cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizar a favor de los afectados, el pago de la diferencia que resulte entre la suma asegurada y la mayor cantidad a pagarse.

#### 14.1.2 Seguro Contra Daños a los Bienes de la Concesión

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada uno de los Bienes de la Concesión y deberán ser contratadas con compañías de seguros nacionales o extranjeras de primera categoría. Las coberturas serán, cuando menos, las siguientes: daños parciales o totales provocados por inundaciones, terremotos, incendios, explosiones, terrorismo, guerra, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

La pólizas de seguro cubrirán un monto igual a la pérdida máxima probable de los Bienes de la Concesión, determinada por un estudio de riesgos realizado por un profesional especializado debidamente acreditado ante la Superintendencia de Banca y Seguros, así como la cobertura por el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes de la Concesión.

Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante la vigencia de la Concesión.

14.1.3 Las pólizas de seguro contra todo riesgo podrán ser endosadas a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada que facilitaron el financiamiento para el equipamiento de los Bienes de la Concesión, previa autorización del CONCEDENTE, y siempre que se mantenga un saldo pendiente de pago por concepto de dicho financiamiento.

14.2 Las pólizas de seguro que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al supervisor de cualquier incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el pago de las primas, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación establecida en el presente numeral será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba contar y/o mantener conforme a este contrato.

Asimismo, las pólizas respectivas deberán establecer que su caducidad o pérdida de vigencia sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

14.3. Cada vez que se produzca un evento cubierto bajo alguna de las pólizas de seguro especificadas en el Numeral 14.1.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a destinar el monto que reciba por la cobertura de tales pólizas exclusiva y directamente para reemplazar y/o reparar los bienes de la concesión afectados por el



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



siniestro respectivo, una vez entregado dicho monto por los acreedores de Deuda Garantizada, de ser el caso.

- 14.4. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con el presente contrato

En caso de siniestros no cubiertos por las pólizas de seguro mencionadas en el Numeral 14.1, o en el caso de siniestros no comprendidos dentro de la cobertura de dichas pólizas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable frente al CONCEDENTE por todo eventual daño que fuere causado

- 14.5 Las partes podrán suspender la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a los Bienes de la Concesión únicamente respecto de actos de terrorismo y/o guerra exterior, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufran daños por actos de terrorismo o guerra exterior. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo y/o guerra exterior, según corresponda, la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños recobrará vigencia y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar dicha póliza dentro de los diez (10) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA contrate la póliza para cubrir daños a los bienes de la Concesión por actos de terrorismo o guerra exterior; o, una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días referido, lo que ocurra primero. Simultáneamente, con la entrada en vigencia de esta obligación quedara sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

- 14.6 Antes del día 31 de enero de cada Año Calendario, durante la vigencia de este Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al Supervisor, una relación de los seguros contratados y/o mantenidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para dicho Año Calendario, indicando cuando menos el nombre de la compañía aseguradora, la denominación de las pólizas, las coberturas, las sumas aseguradas y la vigencia, así como las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Asimismo, durante la vigencia de este contrato, el SUPERVISOR podrá solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la oportunidad que lo considere pertinente, los documentos que acrediten que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato, han sido contratadas y se encuentran vigentes.

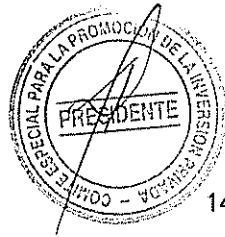
- 14.7 Corresponde al Supervisor efectuar la fiscalización de todas las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto al régimen de seguros que se pacta en esta Cláusula y, en su caso, supervisar el tratamiento alternativo que deberán acordar la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, cuando se presenten los supuestos establecidos en el Numeral 14.5.

- 14.8 El incumplimiento en mantener vigentes las pólizas de seguros a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral precedente, originará

la aplicación de las sanciones administrativas y penalidades contractuales correspondientes para la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta y las Leyes Aplicables, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de renovar la póliza respectiva y, bajo apercibimiento, de incurrir en causal de resolución del Contrato conforme a lo establecido en el Numeral 19.3 (e).

14.9 La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula. De producirse un siniestro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá notificarlo sin dilación alguna a la compañía de seguros, al Supervisor y al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro fuera cancelada por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad por tal hecho corresponderá exclusivamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por el monto que hubiera debido pagar la compañía de seguros, de habersele notificado oportunamente.

14.10 Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpliera con mantener vigentes las pólizas contratadas en virtud de esta Cláusula, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las respectivas primas a costo y por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El monto de dichas primas, más los intereses que se devenguen desde su pago hasta su reembolso, deberán ser reembolsados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio del derecho de éste de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento. Los intereses a que se refiere este Numeral serán calculados sobre la base de una tasa de interés equivalente a la tasa de interés más alta que rija durante dicho periodo en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares (sobre la base de un (1) Año Calendario de trescientos sesenta (360) días calendario).



**CLAUSULA DECIMO QUINTA**

**RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

15.1 Responsabilidad

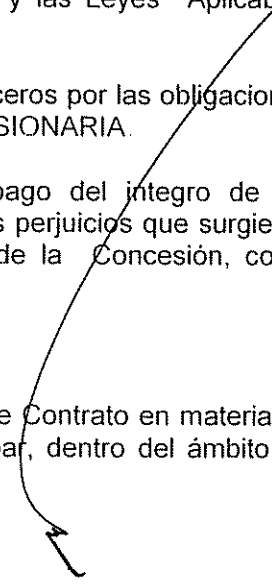
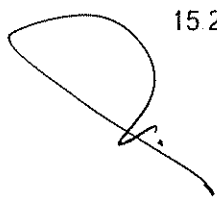
15.1.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA asume la explotación de la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es la única responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables durante el plazo de la Concesión.

15.1.2 EL CONCEDENTE no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

15.1.3 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá el pago del íntegro de las reparaciones de los daños e indemnizaciones de los perjuicios que surgieren por daños causados a terceros o a los Bienes de la Concesión, como consecuencia de la explotación de la Concesión.

15.2 Sanciones

15.2.1 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Contrato en materia de penalidades contractuales, el CONCEDENTE podrá aprobar, dentro del ámbito de



sus competencias, el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

15.2.2 La aplicación de sanciones administrativas será independiente de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de reparar los daños e indemnizar los perjuicios que pudiera ocasionar al CONCEDENTE, a los usuarios o a los terceros, por los hechos que son materia de sanción.

15.2.3 La aplicación de sanciones administrativas no eximirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del cumplimiento de la obligación contractual respectiva. A tal efecto, y salvo que la causa del incumplimiento determine la caducidad de la Concesión, al notificarse a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la sanción administrativa impuesta, se le exigirá el cumplimiento de la obligación dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva, bajo apercibimiento de aplicársele las medidas contractuales y/o administrativas que correspondan.

15.2.4 La aplicación de sanciones no podrá ser invocada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causal que justifique el incumplimiento de cualquier obligación relacionada con la Explotación de los Módulos, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

### 15.3 Exención

Sin perjuicio de la obligación de cesar la conducta infractora y reparar sus consecuencias o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para superar las circunstancias adversas, no serán pasibles de penalidad ni se considerarán eventos de incumplimiento, aquellos casos que configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente determinados, de acuerdo con la Cláusula Décimo Sexta.

### 15.4 Penalidades

15.4.1 Sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados, el CONCEDENTE aplicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA penalidades contractuales a ser fijadas por el Supervisor de acuerdo con el Anexo 3.

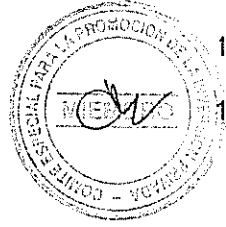
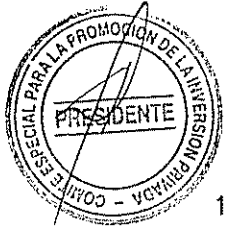
#### 15.4.2 Penalidad por Mora.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en mora en el pago de la Retribución al CONCEDENTE, estará sujeta al pago del interés moratorio por cada día de atraso y de acuerdo con la tasa de interés legal vigente a la fecha de pago fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

#### 15.4.3 Penalidad por incumplimiento

Si durante la supervisión se comprueba el incumplimiento de las obligaciones previstas en el cuadro de infracciones contenido en el Anexo 3, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta al pago de una penalidad por dicho incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad por incumplimiento, el Supervisor elaborará un informe indicando las infracciones detectadas en cada uno de los Módulos, las mismas que serán comunicadas, en el plazo máximo de dos (02) días calendario siguientes a la detección del incumplimiento, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ser superadas dentro del plazo indicado por el Supervisor.



m

Los deméritos serán calificados y cuantificados de acuerdo al puntaje indicado en el cuadro de infracciones contenido en el Anexo 3. En dicho sentido, la calificación se hará por cada Módulo, acumulándose los deméritos detectados en cada uno de ellos durante el mes en que se realice la Supervisión, para efectos de la imposición de penalidades

Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya acumulado más de treinta (30) puntos de deméritos, durante el mes en que se realiza la Supervisión, se le sancionará con la penalidad ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de imposición de la penalidad

En caso el Supervisor verificara que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no ha levantado las observaciones indicadas el mes anterior éstas serán consideradas automáticamente como nuevos deméritos



15.4.4 En los casos de imposición de penalidades a las que se refieren los Numerales anteriores, el Supervisor deberá enviar una comunicación escrita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de cinco (5) Días para subsanarlo o para que presente sus descargos. El Supervisor podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA lo solicite y siempre que el mismo responda a la naturaleza del incumplimiento y las circunstancias del caso específico. En este último caso, el plazo máximo otorgado por concepto de prórroga no podrá exceder el plazo originalmente conferido.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor deberá efectuar un último requerimiento a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a fin de que se cumpla la obligación no efectuada, otorgándole para tales efectos un plazo final no menor de tres (3) Días, bajo apercibimiento de producirse la caducidad automática de la Concesión en caso contrario.

En caso venciera este último plazo sin que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera remediado el incumplimiento o acreditado su cumplimiento, el Supervisor notificará al CONCEDENTE para que declare la caducidad de pleno derecho de la Concesión, y procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



15.4.5 Las penalidades contractuales a ser aplicadas en cada caso por los incumplimientos contractuales, conforme a lo previsto en el Anexo 3, serán determinadas en función del grado de incumplimiento contractual que estará definido por los siguientes factores:

- a) El tipo de incumplimiento.
- b) La duración del incumplimiento.
- c) Los efectos o consecuencias derivadas del incumplimiento.
- d) La reincidencia en el incumplimiento.

15.4.6 La penalidad por mora se computará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Retribución, debiendo ser determinada su cuantía por el CONCEDENTE o por quien éste designe en la fecha en que se verifique el pago correspondiente. Las penalidades por incumplimiento se computarán a partir del día siguiente de su producción, debiendo ser determinada su cuantía por el CONCEDENTE al momento de la subsanación y/o del vencimiento del plazo para ello.

Handwritten scribbles and a large signature at the bottom left of the page.

A long handwritten arrow pointing from the right side of the text area towards the bottom right corner of the page.

Una vez determinadas las penalidades, éstas se harán efectivas y deberán ser pagadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la cuenta bancaria que el CONCEDENTE previamente indicará por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá depositar el monto correspondiente a las penalidades por incumplimiento que le sean aplicables, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá solicitar al CONCEDENTE la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto al que ascienda la penalidad impuesta.



**CLAUSULA DECIMO SEXTA**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

16.1 Las Partes no serán responsables por la inejecución de sus respectivas obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte afectada haya actuado con la debida diligencia y hubieran adoptado todas las precauciones y medidas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones del presente contrato.



16.2 Las partes convienen en definir el caso fortuito o la fuerza mayor como aquel evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que se encuentra fuera de control de las Partes y que no puede ser previsto, y que tiene por efecto impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Para tales efectos, se exige que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la Parte que lo invoca, o del personal a su cargo. El suceso a su vez debe estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, a pesar de todos los esfuerzos para prevenirlo o mitigar sus efectos.

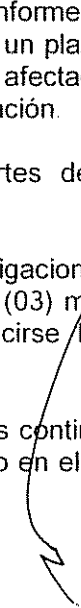
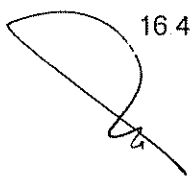


16.3 Se excusará temporalmente a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato durante el periodo por el cual se mantenga la situación calificada como caso fortuito o fuerza mayor, y únicamente en la medida en que el retardo en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones sea consecuencia directa del evento calificado como caso fortuito o fuerza mayor conforme a este Contrato. De ser necesario, el Plazo de la Concesión se extenderá por un plazo igual al que dure la Suspensión del cumplimiento de las obligaciones afectadas por el evento calificado como caso fortuito y fuerza mayor, hasta su cesación.

El caso fortuito o fuerza mayor no librará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso fortuito o la fuerza mayor podrá ser superior a tres (03) meses continuos. De ser el caso, que se supere dicho plazo, podrá producirse la caducidad de la Concesión.

16.4 Luego de transcurrir un primer periodo de tres (03) meses continuos de suspensión de la ejecución de obligaciones conforme a lo mencionado en el Numeral anterior, o



si las Partes no modificaran el Plazo de la Concesión como consecuencia del evento calificado como caso fortuito o fuerza mayor, la SOCIEDAD CONCESIONARIA quedará facultada para dar por resuelto el Contrato, bastando para ello una comunicación cursada por escrito al CONCEDENTE

16.5 La Parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a) Los hechos que son calificados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor. El plazo para la comunicación de dichos eventos se deberá realizar, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de los mismos, según sea el caso; y
- b) El periodo estimado de suspensión de las obligaciones afectadas por el evento calificado como caso fortuito o fuerza mayor, así como el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

16.6 La Parte que invoque los eventos de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el inicio o reinicio de la ejecución de las obras y/o la Explotación de la Concesión, según sea el caso, después de la ocurrencia de dichos eventos.

16.7 En el marco de lo previsto por el Numeral 16.2, serán considerados casos específicos de fuerza mayor, sin que ello sea calificado como una relación taxativa o limitada, aquellos actos o medidas de entidades u organismos públicos, con excepción de aquellos emitidos por el CONCEDENTE o por el Supervisor, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, que impidan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato, o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Adicionalmente, serán considerados casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Cualquier acto de guerra externa, invasión, conflicto armado, revolución, motín, insurrección, terrorismo, vandalismo y guerra civil, que impida, en forma total o parcial, el cumplimiento del Contrato
- b) Aquellos paros o huelgas de trabajadores, o manifestaciones públicas que afecten directamente el desarrollo de la prestación de los Servicios Básicos prestados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por causas que excedan su control razonable.
- c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento de similar naturaleza siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, a las personas o a los Módulos, según sea el caso, de manera tal que impidan o limiten sustancialmente la prestación de los Servicios Básicos



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**17.1 Trato Directo**

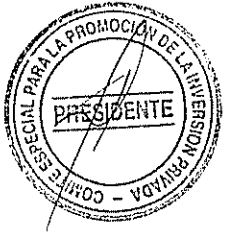
Todos los conflictos y controversias que pudieran seguir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. Las Partes establecerán un procedimiento para llevar a efecto el trato directo. En caso las Partes no se pongan de acuerdo respecto al procedimiento para realizar el trato directo, el mismo será establecido por el Supervisor. El procedimiento establecido por el Supervisor no es susceptible de ser impugnado por las Partes

En caso las Partes dentro de la etapa de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, contarán con el plazo de treinta (30) Días para comunicar a la otra parte, respectivamente, su intención de acudir al Arbitraje y en dicho sentido iniciar el procedimiento establecido en el Literal b) del Numeral 17.2 en lo que resulte aplicable. En caso, transcurriera el plazo de los treinta (30) Días computados desde que concluyó la etapa del Trato Directo sin que las partes hayan expresado su intención de acudir al Arbitraje se tendrá por concluida la controversia y se aplicará la interpretación que en dicho efecto establezca el Supervisor conforme a las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

**17.2 Arbitraje**

En caso que las partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, deberán determinar si se trata de un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o controversias de carácter técnico (en adelante "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la literal a) del presente Numeral. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (en adelante "Controversia No - Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en literal b) del presente Numeral. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No - Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No - Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el literal b) del presente Numeral.

- a) Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no sean resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un experto (el "Experto"), mediante arbitraje de conciencia, de acuerdo con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), a cuyas normas se someten las partes de manera incondicional. El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de las tres (03) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica, en caso contrario se designará de acuerdo al Reglamento del Centro. El Experto deberá tener amplia experiencia en la materia de Controversia Técnica respectiva y no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá expedir el laudo arbitral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su designación, prorrogables conforme al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.



Las partes acuerdan que el laudo será definitivo inapelable y de ejecución inmediata

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica

- b) Las Controversias No - Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho llevado a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos Reglamentos y Estatuto las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral, salvo que los árbitros decidan prorrogar dicho plazo.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir del pedido del nombramiento se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a pedido de la otra Parte.

Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata.

- 17.3 No obstante lo indicado en los Numerales 17.1 y 17.2, las Partes acuerdan que, de conformidad con las Leyes Aplicables, los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, Perú, serán competentes para ordenar cualquier medida cautelar en respaldo de cualquier arbitraje o alguna medida en conexión con, o para el propósito de, hacer cumplir el laudo arbitral que fuera expedido

Handwritten signature and scribble on the left margin.

Handwritten signature and scribble on the right margin.



- 17.4 Durante el desarrollo de los arbitrajes indicados en el numeral 17.2 precedente, las partes continuaran con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida que sea posible, inclusive con aquellas que sean materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser aplicable, quedara en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutadas y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 17.5 Todos los gastos serán realizados en la resolución en una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los árbitros que participen en la misma serán cubierto por la parte que no haya sido favorecida por el laudo arbitral.
- 17.6 La SOCIEDAD CONSESIONARIA renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática relacionada con la ejecución del presente contrato.



#### CLAUSULA DECIMO OCTAVA

#### SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

- 18.1 El plazo de la Concesión será suspendido automáticamente y sin necesidad de acto posterior alguno cuando se produzca cualquiera de los siguiente eventos:
- Caso fortuito o fuerza mayor que impida la Explotación de los Módulos, atendiendo a los requisitos exigidos por la Cláusula Décimo Sexta;
  - Destrucción parcial o total de los bienes de la concesión de modo tal que resulte imposible la prestación de los Servicios Básicos;
  - Acuerdo entre las Partes.

- 18.2 Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Contrato por una de las causales señaladas, mediante la comunicación dirigida al Supervisor, dentro de los diez (10) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El Supervisor se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante la omisión de pronunciamiento expreso por parte del Supervisor, se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante, debiendo éste notificarlo tanto a la otra parte como al Supervisor.

En caso que la Parte que haya invocado una causal de Suspensión discrepe con la decisión del Supervisor, la discrepancia será solucionada de conformidad con los mecanismos de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

- 18.3 La Suspensión de la Concesión, conforme a las causales antes señaladas, dará lugar a la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión por un período equivalente al de la Suspensión

*m*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

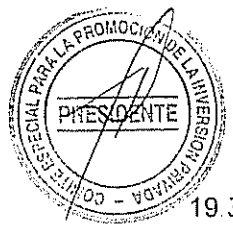
CLAUSULA DECIMO NOVENA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

19.1 Las Partes declaran que las únicas causales de resolución del Contrato están señaladas en dicho instrumento por lo que en caso de discrepancia entre las Partes deberán ser discutidas directamente por éstas y, en caso de subsistir la discrepancia, en la vía arbitral, sin que en ningún caso sea procedente la vía administrativa o judicial, conforme a lo indicado en la Cláusula Décimo Sétima del presente Contrato.

19.2 Las únicas causales de resolución del contrato son las siguientes:

- a) Incumplimiento por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- b) Incumplimiento por culpa del CONCEDENTE;
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo previsto en el numeral 16.4;



19.3 Resolución por causas imputables de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

El incumplimiento del Contrato por causas imputables a la SOCIEDAD CONSECIONARA dará derecho al CONCEDENTE a resolver el Contrato y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, siempre y cuando los Acreedores de Deuda Garantizada no hubieran ejercido su derecho establecido en el Numeral 22.6. Para efectos del ejercicio de la facultad de resolución del Contrato, el CONCEDENTE remitirá a la SOCIEDAD CONSECIONARIA un requerimiento escrito por vía notarial, señalando el incumplimiento y requiriendo a la SOCIEDAD CONSECIONARIA para que lo subsane dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de notificación de dicho requerimiento, salvo que el CONCEDENTE conceda expresamente un plazo mayor en dicho requerimiento escrito. De no subsanarse tal incumplimiento dentro del plazo antes indicado o el que se fije en su defecto, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho. Son causales de resolución del Contrato imputable a la SOCIEDAD CONSECIONARA, las siguientes:



- a) El incumplimiento de obligaciones contenidas en el presente Contrato que la SOCIEDAD CONSECIONARIA no subsane dentro del plazo respectivo otorgado para ello y a pesar de haber sido intimado por escrito a hacerlo.
- b) El incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, si ello determina la imposibilidad de la ejecución del contrato
- c) La renuncia o abandono de la Explotación de los Bienes de la Concesión. Se presumirá sin admitir prueba en contrario que existe renuncia o abandono de la Explotación de los Bienes de la Concesión si en un plazo de diez (10) días consecutivos o de veinte (20) Días alternados dentro de un periodo continuado de tres (3) meses, la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejase de prestar los Servicios Básicos total o parcialmente, sin mediar causa razonable debidamente justificada. Esta causal es aplicable para la Explotación de cada uno de los Módulos de manera independiente.
- d) Cualquier modificación, cesión, novación o acto de efecto similar del contrato de sociedad o estatuto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que sea contrario a disposiciones expresas contenidas en el presente Contrato.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- e) La cancelación, vencimiento, no sustitución o no restitución al monto correspondiente, o falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o de los seguros que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se ha obligado a tomar y mantener conforme a este Contrato.
- f) Cualquier acción dolosa de la SOCIEDAD CONSECONARAIA o de sus empleados, funcionarios, contratistas, subcontratistas, asesores o cualquier persona por quienes la SOCIEDAD CONSECONARIA sea responsable, y que resulte en el incumplimiento del presente Contrato, que tenga un efecto sustancialmente adverso en la prestación, en perjuicio de los Servicios Básicos o del CONCEDENTE.



- g) La falsedad o falta de exactitud de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al conforme al Numeral 5.1.

- h) Sometimiento a procesos concursales, declaración de insolvencia, liquidación o quiebra.

- i) El sometimiento, por solicitud de parte o a pedido de terceros, de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a uno de los procedimientos concursales previstos en las Leyes Aplicables en la materia, determinara la resolución del Contrato. Dentro de los supuestos a que se ha hecho referencia se encuentran comprendidos, pero sin limitarse a ello, la reestructuración patrimonial, disolución, liquidación o quiebra de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o la imposibilidad (declarada o no) de la misma de pagar sus deudas a medida que van venciendo o efectuar cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de los Bienes de la Concesión o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidado, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos. En tal caso, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE curse una notificación escrita en tal sentido, siempre que la situación de reestructuración patrimonial, insolvencia, quiebra, liquidación u otra prevista en este Numeral no hubiera sido remediada, a satisfacción del CONCEDENTE, dentro de los sesenta (60) días siguientes de producida o conocida por el CONCEDENTE.



- j) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- k) La disposición de los bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato

- l) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a la SOCIEDAD CONSECONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de la Explotación o si ésta le impone un embargo, Gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes de la Concesión o parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siempre y cuando cualquiera de estas medidas se mantenga vigente por un periodo superior a sesenta (60) días.

- m) El incumplimiento del plazo de (90) días a que se refiere el Numeral 9.4 del Contrato, de conformidad con lo previsto en el anexo 4 de las Bases y el presente Contrato.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

- n) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución contenida en el Numeral 9.15 o cinco (5) discontinuados, en el periodo de un (1) Año.
- o) La cesión de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

19.4 Resolución por causas imputables al CONCEDENTE

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá resolver el presente Contrato por causas imputables al CONCEDENTE cuando, como resultado de la aprobación y aplicación de una Ley o un acto, hecho u omisión del CONCEDENTE, resulte: i)El incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales, si ello determina la imposibilidad de la ejecución del contrato, ii)El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en el presente Contrato. Se exige, además, que dichos incumplimientos tengan un efecto sustancialmente adverso en el patrimonio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y que los mismos no califiquen como una de las causales de Suspensión, a que se refiere la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

Para efectos del ejercicio de la facultad de resolución del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá al CONCEDENTE para que lo subsane dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de notificación de dicho requerimiento. De no subsanarse tal incumplimiento dentro del plazo antes indicado, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

19.5 Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución de este Contrato cuando, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, resultare materialmente imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta, siempre que tales eventos no puedan ser calificados como causal de Suspensión de la Concesión.

19.6 La Resolución del contrato tendrá como consecuencia automática la caducidad de la Concesión, sin necesidad de acto posterior alguno

**CLAUSULA VIGÉSIMA**

**CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

20.1 La concesión caducará y todos los Derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA quedarán automáticamente sin efecto y sin necesidad de acto posterior alguno, en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo de la Concesión. La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en el Numeral 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a lo previsto en el Numeral 4.2.3. En este caso, el Contrato se liquidará conforme a los términos del Numeral 21.1;



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

- b) Acuerdo entre las Partes. La Concesión caducará en cualquier momento, por acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE. En este caso, la liquidación del Contrato se regirá por lo dispuesto en el Numeral 21.2;
- c) Resolución Anticipada del Contrato. La Resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena;
- d) Decisión Unilateral del CONCEDENTE.

20.2 Caducidad por vencimiento del plazo de la Concesión



El Contrato se resolverá de pleno derecho por vencimiento del plazo de la concesión, incluyendo las renovaciones del mismo que se hubieran otorgado.

Vencido el plazo de la Concesión, las Partes deberán cumplir con lo dispuesto en el Numeral 7.4 respecto a los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato seis (6) meses después del vencimiento del plazo de la Concesión a fin de asegurar el pago de todas y cualesquiera obligaciones pendientes y reclamos relacionados con este Contrato, que no hubieren sido determinadas y pagadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la fecha de caducidad de la Concesión.



A efectos de la entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE podrá revisarlos y realizar inventarios de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

20.3 Caducidad por decisión unilateral del CONCEDENTE



En cualquier momento y por razones de oportunidad, mérito o conveniencia al interés público, el CONCEDENTE, por decisión del Consejo Metropolitano podrá resolver la Concesión y tomar el control de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación.

Dentro de los (30) Días siguientes de notificada la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de la Caducidad de la Concesión, ésta deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, obras e instalaciones y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar, con motivo de la caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE acuerda que en cualquier caso de terminación anticipada del Contrato bajo este Numeral, se seguirá el procedimiento establecido en el Numeral 21.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a seguir con la explotación de la Concesión, así como podrá continuar percibiendo todo el producto del cobro de la Tarifa hasta que el CONCEDENTE pague la indemnización a que se refiere el Numeral 21.3.1 (e).

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

## CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

#### 21.1 Caducidad por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión.

En caso de caducidad por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE según lo dispuesto en el Numeral 7.4 y el siguiente procedimiento.

21.1.1 A efectos de la entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad de los Servicios Básicos.

21.1.2 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá brindar su cooperación en forma razonable, a fin que se realice una entrega ordenada de la información y de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación de los Servicios Básicos.

21.1.3 La entrega de los Bienes de la Concesión a favor del CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

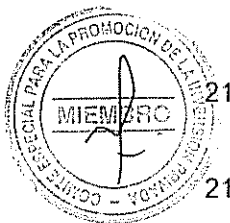
21.1.4 La entrega de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, no generará la obligación de realizar pago alguno a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

#### 21.2 Caducidad por acuerdo entre las Partes, por Fuerza Mayor o por causas no imputables a las Partes

De producirse la Caducidad de la Concesión por acuerdo de las Partes, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causas no imputables a las Partes, será aplicable el procedimiento establecido en el Numeral 21.1, con excepción del Numeral 21.1.4, y, de ser el caso, el CONCEDENTE deberá devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro de los diez (10) Días siguientes de culminada la transferencia de los Bienes de la Concesión. Asimismo, el CONCEDENTE deberá cancelar la Deuda Garantizada hasta el equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. En caso el Valor Contable de los Bienes de la Concesión sea Superior a la Deuda Garantizada, el CONCEDENTE pagará esta diferencia a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El CONCEDENTE deberá efectuar los pagos a los que se refiere este párrafo dentro de los sesenta (60) Días siguientes de culminada la transferencia de los Bienes de la Concesión. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños o perjuicios que pudieran haber sufrido las Partes.

En caso se hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, ésta será destinada a pagar los conceptos indicados en el Numeral 21.4.4, en el mismo orden ahí indicado.

Si la Caducidad se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, dicho acuerdo deberá contener el mecanismo para la entrega de los Bienes de la Concesión y la continuidad de los Servicios Básicos.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

21.3 Caducidad por causal imputable al CONCEDENTE.

21.3.1 Si se produce la Caducidad de la Concesión por causal imputable al CONCEDENTE:

- a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien éste designe, incluyendo la información necesaria para la prestación de los Servicios Básicos, libres de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que puede limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión;
- b) De ser el caso, el CONCEDENTE devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes de culminada la devolución de los Bienes de la Concesión,
- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA otorgará los documentos que se requieran, conforme a la Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el CONCEDENTE para la transferencia de los Bienes de la Concesión;
- d) Cualquier costo o gasto relacionado con transferencia antes mencionada será asumido por el CONCEDENTE, incluidos los costos relacionados con inspecciones de los bienes de la Concesión,
- e) El CONCEDENTE deberá pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una indemnización con arreglo al artículo 17° del "Texto Único Ordenado de Normas de Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos", aprobado por Decreto Supremo N° 59-96-PCM y del literal s) del artículo 67° del "Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada", aprobado mediante Ordenanza 867° y demás Leyes Aplicables y conforme a lo dispuesto por el Numeral 21.3.2.



21.3.2 Cálculo y pago de la indemnización

El cálculo de la indemnización será realizado por una empresa consultora nacional especializada de primer nivel, designada de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los diez (10) Días siguientes de producida la caducidad. El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del CONCEDENTE. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación de la empresa consultora o ésta no presentara el estudio completo dentro del plazo antes indicado, el monto de la indemnización será establecido por un tribunal arbitral conforme a lo estipulado en el Numeral 17.2, para cuyo efecto podrá encargar los peritajes que a su criterio sean necesarios. El laudo que emita el tribunal arbitral al respecto será definido e inapelable, y de ejecución inmediata. La empresa consultora nacional o el tribunal arbitral, según sea el caso, deberá aplicar los elementos de cálculos establecidos a continuación. En el caso de arbitraje, los costos arbitrales, incluyendo los honorarios de todos los árbitros, correrán por cuenta del CONCEDENTE.

a) Elementos del cálculo de la indemnización

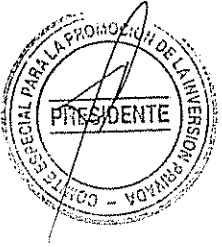
La indemnización será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre el Valor Presente del Flujo de Caja Libre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Valor

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Contable de los Bienes de la Concesión, ambos elementos computados de acuerdo con lo siguiente:

- La empresa consultora o el tribunal arbitral, según sea el caso, calculará el Valor Presente del Flujo de Caja Libre de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que se hubiera generado por el plazo del Contrato de Concesión que no hubiera transcurrido a la fecha de producida la caducidad, empleando a estos efectos una tasa de descuento nominal en soles que será calculada también por la empresa consultora o el tribunal arbitral, según el caso.
- El cálculo del Valor Contable de los Bienes de la Concesión será el que arroje el último balance auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA inmediatamente anterior a la fecha de la caducidad.



b) Prelación del Pago de la indemnización.

El pago de la indemnización se efectuará en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores de Deuda Garantizada, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato.
- iii) Los tributos exigibles y pendientes de pago por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- v) Cualquier otro pasivo real y exigible de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la Concesión.
- vi) El saldo, de existir, le será pagado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

c) Plazo para el pago de la indemnización

El monto de la indemnización determinado conforme a este Numeral, deducidos los pagos efectuados según el orden de prelación antes señalado, será pagado por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA al contado, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde la fecha de culminación del estudio correspondiente por la empresa consultora o desde de la fecha de notificación del laudo arbitral a las Partes, según sea el caso, reconociéndosele los intereses devengados por el periodo transcurrido desde la fecha en que operó la caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización.

Los intereses serán calculados aplicado la tasa de interés compensatoria establecida por el Banco Central Reserva del Perú.

21.4 Caducidad por causal imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Si la Caducidad de la Concesión es imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE: (i) ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento, (ii) tendrá el derecho de nombrar a una persona jurídica como interventor de la Concesión y, luego, un nuevo concesionario, y (iii) podrá exigir a la SOCIEDAD



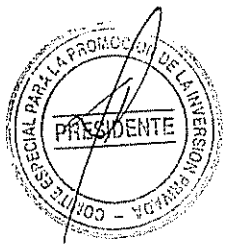
CONCESIONARIA el cumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios de acuerdo con las Leyes Aplicables.

#### 21.4.1 Ejecución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento Contrato.

#### 21.4.2 Nombramiento de interventor

El CONCEDENTE tendrá el derecho de intervenir en las operaciones de la concesión a partir de la ocurrencia legal de la caducidad. Para este efecto, el CONCEDENTE nombrará una persona jurídica interventora debidamente capacitada y con experiencia en la Explotación de los Módulos, cuya actividad será realizar la Explotación de los mismos y prestar los Servicios Básicos hasta el momento de la entrega de los bienes de la Concesión al CONCEDENTE o al nuevo concesionario, según sea el caso.



#### 21.4.3 Transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión Mediante subasta pública

EL CONCEDENTE convocará y llevara a cabo una subasta pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión, bajo las siguientes condiciones:



- a) Los Bienes de la Concesión serán entregados al nuevo concesionario por el interventor designado conforme a lo dispuesto por el Numeral 21.4.2 y el presente Numeral, como conjunto y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación de los Servicios Básicos.
- b) Los postores para la subasta a que se refiere este Numeral serán precalificados por el CONCEDENTE, o por quien éste designe.
- c) El adjudicatario de la subasta será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos de este contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este contrato.
- d) La subasta en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes Aplicables.
- e) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión, no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión a la fecha de la convocatoria. De no existir postores a las mismas y de haber nuevas convocatorias, el CONCEDENTE podrá determinar montos bases distintos, conforme a las bases de la referida subasta.
- f) De no existir adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha subasta dentro de los nueve (9) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del CONCEDENTE declarando la caducidad de la concesión, el CONCEDENTE pagará el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, en






*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

efectivo y en Dólares o su equivalente en Nuevos Soles, después de haber cumplido con el pago de sus obligaciones en el mismo orden de prelación enunciado en el Numeral 21.4.4 y conforme a lo allí estipulado.

#### 21.4.4 Pago de obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

El CONCEDENTE pagará las contraprestaciones de las obligaciones de los acreedores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados con la suma obtenida en la subasta en el orden de prelación siguiente:

- 
- 
- 
- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de pago a los trabajadores de la SOCIEDAD CONCESIONARIA
  - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregados a los Acreedores de Deuda Garantizada, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda de este Contrato. Dicho pago se realizará directamente por el nuevo concesionario a las cuentas indicadas al CONCEDENTE por los Acreedores de Deuda Garantizada y por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
  - iii) Los tributos exigibles y pendientes de pago por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
  - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la SOCIEDAD CONCESIONARIA
  - v) Cualquier otro pasivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE
  - vi) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE derivados de la convocatoria y ejecución de la subasta pública a que se refiere el presente Numeral.
  - vii) Cualquier otro pasivo real y exigible de la SOCIEDAD CONCESIONARIA frente a terceros con relación a la concesión
  - viii) A la SOCIEDAD CONCESIONARIA se le pagará el saldo de la subasta después de haberse pagado las obligaciones mencionados en los literales anteriores y por un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión
  - ix) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al CONCEDENTE.

#### 21.5 Por otra parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará al CONCEDENTE:

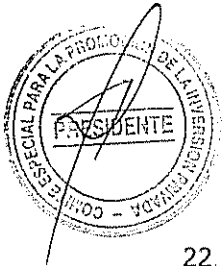
- a. Los gastos necesarios para la reparación de las deficiencias que presentan los Módulos y/o el importe de las mejoras que resulte necesario ejecutar para restituir los mismos, a las condiciones exigibles al momento en que operó la causal de caducidad
- b. Los gastos necesarios en que incurra el CONCEDENTE para poder continuar con la Explotación de los Bienes de la Concesión.
- c. Los mayores costos de ejecución de las Mejoras motivados por la interrupción de los trabajos

Asimismo los montos que perciba el CONCEDENTE por concepto de indemnización por seguros serán acreditables a los gastos y costos establecidos en los incisos a) y b) del presente Numeral.

En caso excepcionales en los cuales se produzca la suspensión de la Concesión, o la Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial de la prestación de los servicios básicos, el CONCEDENTE podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

## CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA

### GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES DE DEUDA GARANTIZADA



22.1 Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con el objeto del presente Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá previa autorización del CONCEDENTE:



- a) Constituir hipoteca sobre su derecho de concesión en los términos previstos en el artículo 63° del Reglamento para la Promisión de la Inversión Privada, aprobado mediante Ordenada 867° y la Ley N° 26885, constituyendo el Numeral 22.4 la autorización a que se refiere dicho artículo 63° y el artículo 3 d la ley N° 26885;
- b) Constituir garantía prendaria o fiduciaria sobre sus ingresos futuros derivados de la Concesión o titularizar los mismos, así como sobre la indemnización o cualquier otro monto que pueda recibir la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la caducidad de la Concesión, según lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera;
- c) Constituir garantías reales o fiduciarias sobre valores que sean de propiedad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y
- d) Constituir cualquier otra garantía real, personal o fiduciaria permitida por las Leyes Aplicables, a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada.

Los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrán dar en prenda o transferir a un fideicomiso en garantía sus acciones o participaciones sociales a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada, siempre y cuando la transparencia de dichas acciones o participaciones como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de dichas garantías cuente con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

22.2 Lo estipulado en los numerales anteriores no eximirá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

22.3 El CONCEDENTE acuerda y conviene que ni los Acreedores de Deuda Garantizada ni cualquier persona que actué en representación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o Las Leyes Aplicables.

22.4 Por medio del presente instrumento y sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el CONCEDENTE de manera expresa consiente en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituya a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada cualesquiera de las garantías indicadas en el Numeral 22.1, siempre



que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente al equipamiento de los Bienes de la Concesión y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación los Servicios Básicos La SOCIEDAD CONCESIONARIA remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos o convenios que suscriba en aplicación de este Numeral, dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

No obstante ello, para que los Acreedores de Deuda Garantizada puedan ejecutar la hipoteca sobre el derecho de Concesión a que se refiere el literal a) del Numeral 22 1, será necesario obtener previamente la opinión favorable del CONCEDENTE, de manera que el derecho de concesión únicamente será transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases. Dicha opinión deberá ser emitida dentro de los sesenta (60) Días de presentada la solicitud. Una vez vencido dicho plazo sin que el CONCEDENTE haya expresado su opinión, la solicitud se considerará aprobada y, por lo tanto, los Acreedores de Deuda Garantizada podrán ejecutar la referida hipoteca y transferir sin limitación alguna el derecho de Concesión al tercero propuesto.



22 5 La SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al CONCEDENTE sobre las operaciones crediticias y/o financieras, tanto en el mercado nacional como internacional, que constituya deuda y le entregará copia de los contratos respectivos con los Acreedores de Deuda Garantizada dentro de los quince (15) Días de su suscripción Así mismo, informará al CONCEDENTE semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al CONCEDENTE el nombre y los datos de los representantes de los Acreedores de Deuda Garantizada (individualmente, el "Representante").

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA lo solicita, el CONCEDENTE enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El CONCEDENTE otorgará en doble ejemplar, entregado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de deuda



22 6 Los Acreedores de Deuda Garantizada podrán solicitar al CONCEDENTE la sustitución de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por consideraciones financieras o de otra índole, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no pudiera cumplir con las obligaciones de este Contrato, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos contratos o instrumentos de financiamiento, suscritos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

A los efectos de tal sustitución, los Acreedores de Deuda Garantizada propondrán al CONCEDENTE una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación de la Licitación para asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y garantizar la continuidad de la operación.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de no aceptar a cualesquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la entidad o las

Handwritten marks on the left margin, including a squiggle and a large loop.

A large handwritten arrow pointing from the right margin towards the text of the 22 6 clause.

entidades sustitutas propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros, legales y demás requisitos en las Bases. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para pronunciarse respecto a la sustitución propuesta por los Acreedores de Deuda garantizada.

- 22.7 La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir conforme al Numeral 22.1, noventa (90) Días antes del vencimiento del plazo de la Concesión. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el CONCEDENTE. La infracción a esta estipulación será sancionada con la caducidad de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



- 22.8 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá sustituir, transferir, ceder sus derechos, o ceder su posición contractual en las garantías indicadas en el Numeral 22.1, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

El CONCEDENTE se compromete a enviar una notificación escrita a los Acreedores de Deuda Garantizada antes de suscribir alguna enmienda o modificación al presente Contrato, en tanto dicha enmienda o modificación afecte o pueda afectar la posición de los Acreedores de Deuda Garantizada en el presente Contrato.



### CLAUSULA VIGESIMO TERCERA

#### CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- 23.1 Renuncia

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le corresponda conforme al presente Contrato sólo tendrá efectos si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte.

Si en cualquier momento durante el Plazo de la Concesión una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo de la Concesión.

- 23.2 Equilibrio Económico - Financiero

Cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito y con el sustento necesario las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Cada año contado a partir de la Fecha de Cierre, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) Días de vencido cada año, y, ii) Cuando cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado por variaciones mayores al 20% (veinte por ciento) de los Ingresos Netos, como

producto de cambios en las Leyes Aplicables, en la interpretación o en la aplicación de las mismas, en relación a aspectos económico – financieros vinculados a la ejecución del Contrato de Concesión.


Las Partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico financiero dentro de un plazo de treinta (30) Días de presentada la propuesta a que hace referencia el Numeral precedente

Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) Días, anteriormente mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una controversia y queda facultada a someterla a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula Décimo Séptima.



### 23.3 Modificaciones y aclaraciones

Las modificaciones, aclaraciones, enmiendas y adiciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán validas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables



### 23.4 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier laudo arbitral o decisión final de la Autoridad Gubernamental competente, los alcances de tal decisión se entenderán vinculantes estrictamente para la estipulación o disposición materia del pronunciamiento y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Contrato.



### 23.5 Notificaciones

Salvo estipulación o disposición distinta de este Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y demás comunicaciones deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente efectuadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a EL CONCEDENTE

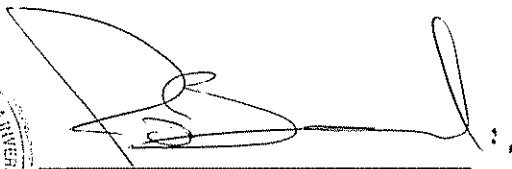
Nombre:  
Dirección:  
Atención:  
Facsimil:

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Nombre:  
Dirección:  
Atención:  
Facsimil:


Todo cambio de dirección deberá ser comunicado por escrito a la otra parte La nueva dirección deberá fijarse conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula.

Extendido y suscrito en la ciudad de Lima el 15 de JUNIO de 2002 En tres (3) ejemplares iguales en señal de plena y absoluta conformidad.



**COMITÉ ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - COMISIÓN PERUANA**  
**PRESENTE**  
 p. EL CONCEDENTE

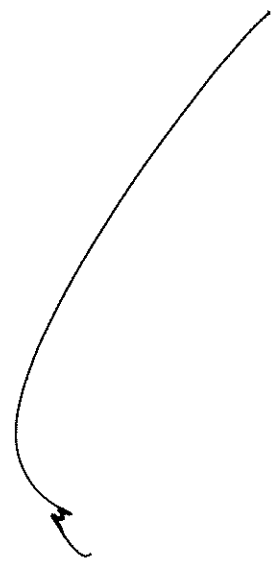
**DIAMIRE S.R.L.TDA.**  
 MARTHA SANTIAGO DE TOVAR  
 p. SOCIEDAD CONCESIONARIA



*Manuel Noya de la Piedra*  
 NOTARIO DE LIMA

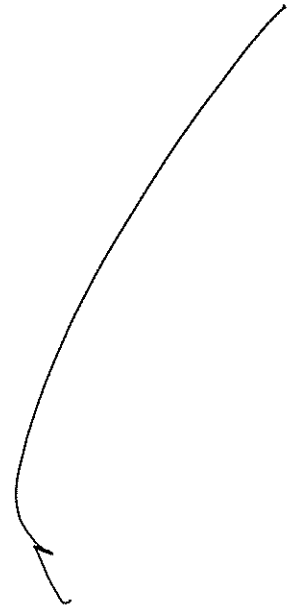
**Concesiones e Inversiones  
 DIAMIRE S.A.C.**  
 Martha Santiago de Tovar  
 Gerente General

**COMITÉ ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - COMISIÓN PERUANA**  
**MIEMBRO**



ANEXO 1

PROGRAMA DE EJECUCION DE MEJORAS





**ANEXO 2**

a) **RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

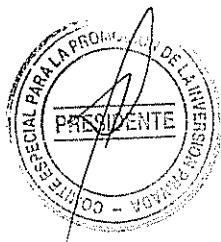
1. Datos Generales

- a) Nombre
- b) Lugar de constitución
- c) Fecha de constitución
- d) Domicilio social
- e) Datos de inscripción registral, en caso de personas jurídicas.

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a) Numero
- b) Clase
- c) Valor Nominal
- d) Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria



b) **RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales

- a) Nombre
- b) Lugar de constitución
- c) Fecha de constitución
- d) Domicilio Social
- e) Datos de inscripción registral , si fuera el caso

2. Capital Social

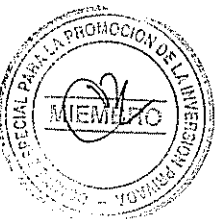
3. Participación en el capital social del socio Principal

a) Participación directa

- (i) Numero de acciones, participaciones o cuotas de capital
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuotas de capital

b) Participación indirecta

- (i) Numero de acciones , participaciones o cuotas de capital
- (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuotas de capital
- (iii) Empresas de su Grupo Económico a través de las cuales se mantiene la participación



Lima, [---] de [---] de 2006

**Representante Legal Sociedad Concesionaria: [---]**

Firma [---]

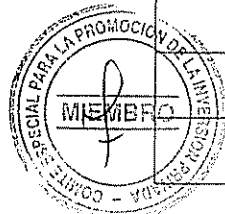
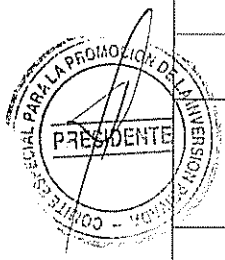
**ANEXO 3**

**PENALIDADES**

**CUADRO DE INFRACCIONES**

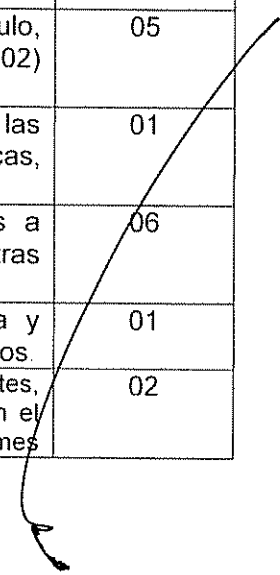
**A. A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS**

INFRACCION	CONCEPTO	PUNTAJE
A.1	Dejar de prestar el servicio Básico por Módulo, durante todo el día	02
A.2	No prestar Servicio Básico en el horario indicado en el anexo 4 de las Bases.	01
A.3	Dejar de limpiar diariamente la parte externa de los Módulos (bancas, paredes, mallas, y pisos)	01
A.4	Dejar de limpiar diariamente la parte interna de los Módulos (baños, duchas, mayólicas, paredes, pisos, techos, vidrios y otros elementos que sean parte del Módulo.	01
A.5	Brindar el Servicio Básico al Usuario, permitiendo que las instalaciones no reúnan condiciones de higiene y salubridad (Inodoros, lavaderos y duchas).	02
A.6	No mantener correctamente desodorizado los ambientes del Módulo.	01
A.7	No realizar la limpieza de la cisterna y del tanque elevado una (01) vez por Año Calendario.	05
A.8	No fumigar los ambientes por Módulo en los meses de enero y diciembre de Año Calendario.	02



**B. A LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

INFRACCION	CONCEPTO	PUNTAJE
B.1	No encontrarse correctamente uniformado el personal administrativo y de mantenimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a cargo de cada Módulo.	02
B.2	No entregar a los Usuarios el comprobante de ingreso a los Módulos, ni entregar mensualmente copia de los mismos al Supervisor.	06
B.3	Dejar sin vigilancia y seguridad las instalaciones, bienes y/o equipos que comprende cada Módulo.	05
B.4	No realizar el pintado interno y externo de cada Módulo, incluyendo muros, cielo raso, puertas, durante dos (02) veces al Año Calendario (julio y diciembre).	05
B.5	No realizar el mantenimiento correctivo a las instalaciones del Módulo (Instalaciones eléctricas, sanitarias y acabados).	01
B.6	No cumplir con las disposiciones legales referidas a condiciones higiénico sanitarias, comerciales y otras normas técnicas y legales aplicables.	06
B.7	No mantener en stock, los materiales de limpieza y demás necesarios para el mantenimiento de los Módulos.	01
B.8	No remitir mensualmente al CONCEDENTE, los reportes, estadísticas, recibos y además información consignada en el Contrato dentro de los primeros diez (10) Días del mes	02



	siguiente al del periodo informado, conforme al literal a) del Numeral 9.30.	
--	--	--

C. OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MODULOS:

INFRACCION	CONCEPTO	PUNTAJE
C 1	No conservar los Módulos que se le entregan en Concesión en las condiciones de calidad y eficiencia para la atención al Usuario.	02
C 2	No realizar el pago de los servicios de agua, energía eléctrica, así como los tributos que afecten las actividades de Servicios Básicos.	05
C 3	No destinar las instalaciones para el fin materia de la Concesión y/o introducir sustancias inflamables peligrosas.	05
C 4	Colocar anuncios u otros distintivos en la fachada o paredes de las instalaciones de los Módulos sin autorización del CONCEDENTE.	03

